75

✠

Iesus Maria Ioseph con los Santos Tutelares.

IVSTIFICACION.

DE la Suplica con que el Retor, i Claustro, de la Vniversidad litteraria de Barcelona, Suplicaron al Rei Nuestro Señor (Dios le guarde) se sirbiesse dar Providencia: para que el Retor, i Collegio de los Padres Dominicos de la Ciudad de Solsona no Graduen de Doctores.



A Vista del Excesso, que dichos Padres cometen, en Graduar en todas Facultades, de Pocos Años à esta Parte, i particularmẽte aviendo Graduado à vno de Doctor en Medicina: Fue Inexcusable al Mui Illustre Rector de la Vniversidad, Ajustarse à las Instācias, que se le hazian, en que Juntasse el Claustro, i Propusiesse la referida Operacion de los Padres. Deliberòse en el, Occurrir à este Desorden, procediendo à Elegir quatro Doctores, vno de cada Collegio, i en Otro Claustro se firmò Sindicado al Doctor Honofre Monsalvo electo por el de Medicina, i al Doctor infrascrito por el de Canones i Leies, para Dirigir, i Instar el Reparo del Daño referido. No me pude negar, en Continuar à servir, à mi Vniversidad, assi por el Juramẽto, i Obligacion que todos Contrahemos, quando nos Gradua: como porque aviendose Ofrecido Años à, Otro Em-

peño de la Vniversidad, en que se dezia que Interessavan los Padres Dominicos, entiendan los que Juzgaron, i Estrañaron, que les Assistiesse, que mi Proceder, no se Regula por Affectos, sino por lo que la Justicia me dicta. Harto me è Explicado, i me Desempeña San Gregorio Nazianzeno (1.) Esto supuesto, i llegando al Intento, se Suplicò à su Magestad, en nombre de la Vniversidad, en la forma que se sigue.

(1.) S. Grego. Nazianzenus. *Epist. 34. ad S. Grego. Nyssenum. Angeris tot Locorum peragratione, & discursatione, tibique Inconstans esse Videris, quemadmodum ligna, quæ aquis feruntur. Nequaquam, Vir Egregie, nequaquam ita affectus esto. Illorũ enim coactus est cursus, tua vero discursatio Deo grata, & accepta est, fixumque, ac certum est de multis benemereri, quamvis loco minimè fixus sis: nisi vero quis Solem accuset, quia in Orbem currit, radios fundens, atque omnibus rebus, quas peragrat, vitam afferens: aut etiam sydera fixa laudans, Planetas vituperet, quorum error quoque ipse compositus est, atque concinnus.*

SEÑOR.

EL Retor, i Claustro de la Universidad de Barcelona dizen. Que en todos los Reinos, se à reconocido por Gravissimo Inconveniente, que se confieran los Grados de Doctores, i Maestros, en las Facultades de Theologia, Canones, Leies, Medicina, i Artes sino en Universidades Approbadas; I este moviò el Año de 1665. ponerse à los Reales Pies de V. M. representandole, el que se originava de que el Collegio de los Padres Dominicos de Solsona, no gozando de Privilegio de Universidad, ni Leiendose en dicho Collegio, las Facultades referidas, Graduasse en ellas, de Doctores. I V. M. se sirviò dar Providencia, Mandando al Retor de dicho Collegio, q̃ presentasse al Lugartiniẽte de V. M. en este Principado, los Titulos, con que pretẽdia poder Graduar. I como en la Universidad, no aia quedado otra Memoria de la sobredicha Orden, sin saber en que Parò, i los Inconvenientes crescan por Momentos. Suplica à V. M. se sirba dar el Remedio, que à V. M. pareciere mas proporcionado, para que las Universidades Reales, no quedan fraudadas del Fin, por-

que

que fueron Instituidas, y lo recibirà à Merced.

Su Magestad, se sirbiò remitir al Excelentissimo Señor Lugartiniente General, el Despacho siguiente.

El Rei

Illustre Duque de Villahermosa, Primo, Gentilhombre de mi Camara, de mi Concejo de Estado, mi Lugartiniente, i Capitan General. Por parte del Retor, i Claustro, de la Universidad Literaria dessa Ciudad de Barcelona se me à Representado en el Memorial de que se os remite Copia, el Grave Perjuicio, que resulta à la Utilidad Publica, de conferir el Collegio de Dominicos de la Ciudad de Solsona Grados de Doctores en todas Facultades, sin tener Titulo Bastante para hazerlo. Respecto de lo qual, i de los demàs Motivos que refieren, me Suplican sea servido Mandar, que el dicho Collegio presente los Privilegios, que tuviere, para Conferir semejantes Grados, i los entregue al Fiscal de essa Real Audiencia, para que en vista dellos, en caso de no ser bastantes, se de la Providencia necessaria à este Abuso. I aviendose visto, en este mi Concejo Supremo esta Instancia. Ha parecido Ordenar, i Mandaros (como lo hago) que en Vista de los Privilegios, ò Titulos, que supone tiene el Collegio de Dominicos de Solsona, para dar estos Grados, me Informeis, con essa Real Audiencia, sobre la Materia, Diziendo lo que se os Ofreciere en ello, para que Entendido, Resuelva lo que conbenga. Dat. en Madrid à 23. de Maio 1690.

EL REI.

Don Ioseph de Haro, & Lara Secret.

Al Virrei de Cataluña.

 Pusosse

Pusosse este Real Despacho, en Manos de su Excelēcia, i le Remitiò al Muy Illustre Señor Canciller en este Principado: para que como à Presidente juntasse la Audiencia, i Informasse en Vista de lo que los Padres del Collegio de Solsona, deduzirian à su Favor. Procurò el Señor Canciller, que el Retor del dicho Collegio tuviesse Noticia de lo que su Magestad Mandava, i no à sido possible en Meses, que an discurrido, sobre continuas Instancias que se an hecho, conseguir otro, que aver Venido el Retor del Collegio à esta Ciudad, antes que feneciescen las Vacaciones Estivales, y Advertido muchas Vezes por el Señor Canciller, que Presentasse sus Privilegios, solo le Enseñò algunos Actos Possessorios de Graduar, diziendo que Embiaria por los Titulos, con que no à querido su Señoria admitir lo poco, ò nada que Enseñava, q̃ no le Entregasse los Documentos, con que entendia satisfazer al Orden de su Magestad, i participado esto al Syndico de la Vniversidad, Infiere que el dicho Collegio està destituido de Titulos, para su Intento de Graduar, siendo Proposicion Legitima, que el que con Dilaciones huie el Juizio, tiene la Presumpcion contra si, (2.) i lo exorna con mucha Erudicion el Señor Gonzalez Tellez. (3.)

(2.) *Cap. Nullus de Præsumptio.* Mennoch. *lib.* 2. *Præsumpt.* 70. *num.* 12. Larrea *Allegat.* 66. *num.* 29. & ibi Allegati.

(3.) D. Emanuel Gonzalez Tellez *in dicto Cap. Nullus. n.* 2.

No necessitava la Vniversidad de Barcelona de otra Justificacion para su Intento, que lo Referido: pero como se oien Razones, con que Dos de los Padres Dominicos, que assisten al Collegio de Theologia, algunos años à dixerõ, informãdo al Claustro en Orden à esta Controversia; se Discurrirà por ellas, para Manifestar, q̃ el Empeño no à sido

Volun-

Voluntario, pues poco Importarà la Estimacion, que Justamēte hazen de si las Vniversidades, i de sus Prerrogativas, sino Procuraràn, que no se Despreciaràn, vsurpandolas Otros, quando de otra Parte se hallan Obligados, no solo Defenderlas, sino Acrecentarlas, por todos los Medios Possibles. (4.) I como no sea Necessario, entretenerse en lo Grāde de mi Vniversidad, si bien se Insinuarà algo, i presto Saldrà à Luz mi *Barcelona armada con Letras*, de la qual Resultaràn satisfechos sus Emulos, i cōstarà lo Antiguo de su Erudicion, los Sujetos con que Fecundamente se Illustra, antes, i despues, que en el Año de 1402. fue Restaurada. Augmentada en el de 1450, I conservada desde su Vltima Mejora, en la Antecedente Centuria, no en Vna, sino en todas Facultades, con Numero grande de Professores Insignissimos, como los que al Presente goza, con Concurso de mas de mil i quinientos Oientes, que en ella se Matriculan; Circunstancias que Constituien vna Vniversidad entre las mas Celebres del Orbe; Passo à lo que dixeron los Padres, y otros añaden, que les Fomentan.

Que se Gradua en Solsona con Privilegio Pontificio, aunque carescan de Regio. Que esta Pontificia Facultad la deducen: por ser Erigido el Collegio de Solsona *ad instar* del de Origuela en el Reino de Valencia. Otros añaden, que todos los Collegios de Dominicos, que son Erigidos *Auctoritate Pontificia* entre los quales es el de Solsona, tienen facultad de Graduar. I no faltan, los que menos bien sienten de la Justicia del Retor, i Collegio, que ponderan la Possession en que dizen estàn, de Cōferir Grados en todas Facultа-

(4.) *L. observandum 19. de Off. Præsid. L. 1. in Principio de Postulando. L. 49. in fine Tit. 5. Part. 1.* Giurba *Cons.* 38. *nu.* 12. & 18. Avendaño *de Exequen. Manda. Part. 1. Cap. 5. num. 8.*

cultades. I quien mas quiere Faborecer los, Recurre, à que estos Grados, no se Confieren sino à Forasteros, i los Naturales solo se sirben dellos *ad honorem* como los Ecclesiasticos Seculares, para traher Muçeta cõ la buelta Morada en las Iglesias, i los Regulares para el Ascenso en la Religiõ, à los puestos, que piden Grado, i como estos Ordinariamente, se Graduan en Theologia, ò Artes, cuias Facultades se Leen en Solsona, desto pretẽden Legitimar las Operaciones de los Padres, pero en Orden à Canones, Leies, i Medicina Encojen los Ombros.

Pero no Enseñando algo, de tanto como Refieren, i siendo todo tan Facil, i que ha de Constar en muchos Libros Impressos de sus Historiadores, i otras partes, ò por lo menos de sus Archivos, i en todo caso del Particular del Collegio de Solsona, haze evidẽtissimas las Procrastinaciones; i assi como de ellas, se provò arriba, la falta de Justicia *in genere*, ahora se manifiesta la Inexistencia de Privilegios. (5.)

(5.) *Cap. Cum persona de Privileg. in 6. Cap. Porrò eod. Tit. Cap. ex parte de V. sig. Cap. Abbas eod. Tit. Cap. cum Capella, Cap. cum olim de Privileg. Cap. Iejunium 76. Distinct. Cap. vt Veterum Dist. 9. Cap. Sancimus 12. Quaest. 2. Cap. cum in Iure peritus de Officio Delegati, Cap. Quiescamus Dist. 2.*

Sin que pueda suffragar à la Contumacia en Enseñar sus Privilegios (si los an ganado) que son Regulares, i por consiguiente Exemptos de la Jurisdicciõ Regia, i que recae sobre materia Ecclesiastica, en la qual obran à mas, en Virtud de Bulla Pontificia. Porque se responde, que ni aun Enseñar, i Graduar en Theologia, i Canones, es al Intento materia mere Ecclesiastica, i assi menos en Medecina, i Artes como se Vera. I en todo caso es del Principe secular, mandar à Graduantes, i Graduados, i à los que no lo son, si simulan serlo, aunque recaiga sobre Clerigos, i el Grado cõtrovertido, sea en

Theolo-

Theologia,ò Canones, que enseñen sus Titulos, ò Privilegios, i tambien para Examinar, si an conferido el Grado con los requisitos,que pide el Derecho. Eximiendose solo de esta Obligacion, los que enseñaren ser Graduados en Vniversidades Approbadas. Es esta doctrina de Escobar como se refiere à la Margen. (6.)

Da la Raçon, i mui al Intento el mismo Escobar (7.) porque es del Principe secular (ò como otros dizen Regalia) la Potestad de Conferir los Grados en su Imperio, i por esta Raçon puede Inquirir, contra los que se jactan de Doctores, no siendo Graduados,ò si lo son,si le an obtenido de quiẽ no tuviesse Facultad de Graduar,sin que en esto se haga perjuizio à la Potestad Pontificia. Amás,que esto es General,i procede en Casos de Regalias,ò en todos aquellos,que el Principe tiene fundada su Intencion (8) I sigue en semejantes Casos,esta Regla nuestro Doctissimo Cancer. (9.)

Estos mismos Principios, me hazen suavissimo Passo,sino Necessario,à la Question, que ningũ Academico à Omitido; *Si es* del Principe secular,que no reconosce Superior, Erigir en sus Estados,Vniversidades Litterarias, ò Estudios Generales, i si otro sin su Consentimiento (i disputanlo en terminos del Summo Pontifice) podrà Erigirlas. El Señor Regente Dõ Miguel de Cortiada (10.) siguien-

(6.) Escobar *de Pontificia,& Regia Iurisdictione Cap.30.n.25.* ibi: *Tertio infertur posse Principem secularem Lege precipere,vt omnes quotquot in suo Regno Doctoratũ,sivè alium quemlibet obtinuerint Gradũ eum Principi exhibeant, aut cui ipse jusserit, ibique examinentur Tituli, an veri, & juxta formam juris Collati sint,pœnamque indicere, aut non exhibentibus,aut jis qui sine Titulo, se Doctores, Magistrosve nominaverint d. l. Magistros cum l. seq. Cod. de Professo. & de jure Regio tex. sic intelligendus in l. fin. Tit.10. lib.1.Ordi. qua jubetur neminem qui in Studio Generali non fuerit Graduatus, intitulari posse eo Gradu,nisi exhibito prius Titulo in Regio Senatu,qui secus fecerit, pœna falsi punitur, de qua Didac. Perez ibidem. Et in l. 1. eod. Tit. Quæst. vlt. sed & CLERICOS, & alios in Omnibus Scientijs, & Theologia, & Iure Canonico à Principe cogi posse,vt vel Titulos exhibeant,vel eis non vtantur ob eandem rationem, & ob alia statim dicenda verissimum puto.*

(7.) Escobar *Ubi sup. n. 27. Huius Illationis ratio ex supradictis procedit: nã cum Principi in suo Imperio potestas Gradus conferendi competat, competit etiam Inquisitio in eos, qui se Doctores falso jactantur, Aut etiã si VERE GRADVATI sint, an ritè, recteque dicta L. Magistros. Neque in hoc Pontificia potestas offenditur, aut Coangustatur,vt latius infra apparebit.*

(8.) *Cap. cum Personæ de Privileg. in 6. L.Quicumque,Cod.de Fundis Limitroph. Lib.* 11. Barbo. *in L.Cogi,Cod.de Pet.hæred.num.7.* Pareja *de Edi.Inst.tom.1. Tit.5. Resol.9. nn.* 18.& 59. otros refiere Fajard. *Part.1. Allegat.14.à nu.64. ad 70.*

(9.) Cancer *Var. 1. Cap. 11. num. 32. & 33.*

(10.) Cortiada *Decis. 135. à num. 16.*

ſiguiendo à Eſcobar, Mendo, i Pereira (11.) à los quales añado con copioſa Allegacion Antunez (12.) Reſuelvẽ, que No. Refiere algunos, (ſin duda ſe hallaràn otros) que an dicho lo contrario el dicho Señor Regẽte Cortiada (13.) Pero careſcen de Raçon, i la Practica Vniverſal del Orbe Catholico, à Admitido lo Contrario, ſino es en los Caſos, que el Summo Pontifice las erija en ſu Dominio temporal. O las inſtituia en las Igleſias para los Eccleſiaſticos. O ſea Conveniencia de la Fe, i Religion Catholica, quãdo en eſta parte fueſſen negligentes los Principes ſeculares. A eſtas tres limitaciones, que ſe pueden ver en el Doctor allegado (14.) ſubſtancialmente Aſſiente Antunez, ſiguiendo à tres Doctiſſimos Eſcritores, dos de los quales, ſon Inſigniſſimos Theologos el Padre Franciſco Suarez el Vno, i el Otro Baſilio Ponçe de Leon (15.) con que queda la materia, i opiniõ à favor de los Principes ſeculares ſin eſcrupulo, i firme.

Bien Cierto es, que tendrà eſpecial Raçon tan Acordado ſentimiento de los Doctores, porque de otra ſuerte no Probarã (16.) eſta la deduzgo no ſolo de la General, que inſinuò Camillo Borrello (17.) i es que todas Congregaciones requieren, que el Derecho, las apprueve, ù que el Principe las conſienta, para que con Titulo Colorado, no ſe machine cõtra ſu Eſtado: porque eſta Raçon aunque Conduzga al Intento: pero es comun à todos Collegios, i Comunidades, i la Soberana Ocupaciõ en las Sciencias, no ſe à de medir por Reglas Vulgares, como Conſtituian à las Republicas en terminos ſuperlativos de Dichoſas. (18.)

Dedu-

(11.) Scobar *de Pontificia, & Regia Iuriſd. cap.* 21. *à nu.* 38. Mendo *de Iure Academico lib.*1. *Quæſt.*8. *à n.*332. Pereira *de Academia n.*19. *verſ. Probatur quinto.*

(12.) Antunez *de Donat. Regijs Lib.*2. *Cap.*22. *nu.*5.

(13.) Cortiada *Vbi ſup. nu.* 21.

(14.) Cortiada *Vbi ſup. n.*17. 18. *&* 19.

(15.) Antunez *Vbi ſup. n.*6. Suarez *Lib.*3. *Adverſus Regem Angliæ Cap.*5. *num.* 8. Baſilij Poncius *de Matrimo. Lib.* 5. *Cap.*12. §. *vnico.*

(16.) *Cap. Capellanus in verſ. Subtili ratione,* & ibi notat Abbas *de Ferijs.* Joannes Andrea, & alij *in Cap.*1. *de Conſtit.* Marta *in Præfatione de Methodo Cõſulendi, & ſcribendi de Iure.* Quæ eſt in Initio Conciliorum ipſius.

(17.) Camillus Borrellus *de Præſtantia Regis Catholici Cap.*34. *à nu.* 1.

(18.) Petrus Gonzalez de Salcedo *Analecta Iuris ad Noviſſimas Leges Hiſp. Pag.*31. *nu.*1. *&* 2. ex Adam Cotzen. *Lib.*4. *Polit. Cap.* 9. Cochier. *Lib.* 1. *Polit. Cap.*11. Amaya *in L. Medicos 6. Cod. de Profeſ. & Medi.*

Deduçir pues ſe deve la licencia, ò facultad, de erigir Academias, Vniverſidades, ò Eſtudios Generales, de la Principal Obligacion del Principe del Territorio, que es atender à la Salud, Incolumidad, i Ornato de la Republica, i eſto es del Principe Temporal, de ſuerte, que paſsò por ſu Peculiaridad à explicarſe por el Vocablo Regalia (19.) I como los Maiores Bienes, i Vtilidades, que acquieren las Republicas, les provengan de las Letras, i Hombres Sabios, como dixo cõ varia erudicion Antunez (20.) à quien es neceſſario añadir el Eſpiritu Sãcto (21.) para Perſuadirlo. De ahi es, que ſea del Principe Temporal principalmente, por cuia Cuẽta corre la Salud de ſus Vaſſallos, en que cõſiſte la Suprema Regalia, (22.) todo lo perteneciente à Vniverſidades litterarias, i Eſtudios Generales, aſſi en Orden à ſus Erecciones. Sciencias que en ellas ſe an de Profeſſar. Grados que ſe podràn Conferir. Por quien. I à Quales. I eſto no comoquiera, ſino con Eſpecialidad (23.) I eſpecialiſſima, reſpeto de los Grados, que como Maior Regalia (24.) no ſe participa à todas las Vniverſidades, ni Eſtudios Generales. Ni ſacarà vno bien la Conſequencia, es Vniverſidad, ò Eſtudio General Publico, luego puede Graduar, como para eſta tan grande Prerrogativa, por la qual el Graduado, con el Teſtimonio de ſu Doctrina, por el Grado, contraiga Civilidad en todo el Mundo, ſe neceſſitan ver los Privilegios, con que ſe ſuffraga. (25.)

Prueba clariſſima de eſta verdad, no la an de mendigar las Vniverſidades de Primera Claſſe, de lo que vulgarmente ſe dize, que

(19.) Sixtinus *de Regalibus Cap.3.n.8. & 9.* Montanus *eodem Tract. pag. 50. colum. 2. in prin.* Galeota *Reſpon. Fiſcali. 12. nu.456. & ſeq.* Fajardo *Allegat. 1. nu. 110. cum ſeqq.*

(20.) Antunez *Ubi ſup. nu.1. 2. 3. & 4.* multis comprobans.

(21.) Sapientiæ *Cap. 6. Melior eſt Sapientia, quam Vires: & vir Prudens, quam Fortis.*

(22.) *Salus Populi Suprema lex eſto.* Quod eſt Fragmentum *Legum* 12. *Tab.* de quo Cicero *Lib. 3. de Legibus*, & legitur Coordinatũ poſt Pandectas Florentinas, & Titulum Feudorum per Dionyſium Gothofredum.

(23.) Jacobus Vander Graef. *de Iure.Publico Cap. 13.num.2. Has ſpeciali Cura Impp.Theodoſ. & Valentin. habuere: tanquam ſeminaria optimorum ingeniorum, cum* Inſtitutio *Iuventutis baſis, ac fundamentum Reipublicæ benè Inſtitutæ ſit.*

(24.) *L. 2. §. Poſt hunc verſ. Et vt aliter de Origi. Iuris, L.ſi duas 6.§.1.de Excuſat.Tut. L.Fin.prope.finẽ, Cod. de Legibus, L.Magiſtros, Cod. de Profeſ. & Medicis.* Eſcobar *vbi ſup. Cap. 30.nu.15. vſque ad 20. incluſivè, & num.71.*

(25.) Vander Graef. *Ubi ſup. in fine.*

las Regalias, no se extendẽ á mas, de lo que en ellas se lee concedido (26.) sino que en terminos de Estudios Generales Camillo Borrello (27.) firmò esta Distinccion de la Facultad de Leer, cõ la de Graduar, i la Comprobò, i calificò el Serenissimo Señor Rei D. Phelipe 4. año de 1645. Concediendo Facultad al Collegio de Dominicos de la Ciudad de Tortosa, (q̃ gozava Privilegio Põtificio, de Vniversidad) para Graduar en Theologia, i Artes. Refiere dicho Privilegio à la Letra el Padre Marcillo (28.) de que se saca, que los mismos Padres Confessaron la Distinccion que Prosigo, i lo que es mas, i al Intẽto, que aunque fuesse Collegio de la Orden Dominicana, como el de Solsona, no le favorecian los Privilegios Pontificios, con que estos se persuaden poder Graduar. Pero de este Privilegio, en otra parte.

Justificado queda de todas suertes, que las Vniversidades para Leer, i Graduar, requieren Facultad Real, i que no les basta la Pontificia, pues esta, respeto de los Seminarios *ad formam S.C. Tridentini*, i antecedentemente, del Derecho Canonico, no es del Caso, Ni los otros de Negligencia del Principe secular, i Conveniencia de la Fe, i Religiõ Catholica, militan en Cataluña: abundando de Vniversidades, i Sujetos, en todas Sciencias Eruditissimos. Con que falta dar satisfacion, à los dos Argumentos mas fuertes, que faborecen la Auctoridad Pontificia en Vniversidades, i Estudios Generales en Reinos, no sujetos à la Iglesia en lo Tẽporal.

El Primero deducen, de la Observancia Vniversal de todas las Vniversidades, con Privilegio Real, que assi mismo procuran, aun-

(26.) Larrea *Allegat.* 69. *à nu.* 26. San Felicius *Decis.* 66. Fontanella *de Pactis Clau.* 4. *Gl.* 14. *nu.* 8. Montanus *de Regalibus Fol.* 175. *sub nu.* 11.

(27) Camil. Borrel. *de Regis Catholici præstantia Cap.* 34. *nu.* 9. I mas de proposito en el *Cap.* 40. *nu.* 93. ibi. *Potest enim Civitas habere Ius Studij, & quod ibi scientiæ profiteatur sed Doctorandi licentia, minimè habeantur.*

(28) Marcillo *Crisi de Cataluña Part.* 2. *Cap.* 7. *§.* 2. *nu.* 437.

aunque ſean los miſmos Principes, que las Erijen, Confirmacion Apoſtolica. El otro es, que reſpeto de la Sagrada Theologia, i Canones, por ſer materia Eccleſiaſtica de ſi, ſe requiere Auctoridad Pontificia. Pero ſe reſponde al primer Argumento, con el Señor Cortiada, i con los que Allega, que ſon Eſcobar, Mendo, i Pereira (29.) ſer neceſſaria la intervencion del Pontifice para otros efetos, i refierẽ ſinco. Primero: para que el Grado ſea admitido, fuera del Dominio del Principe ſecular, que Privilegiò la Vniverſidad. Segundo, para exercer el Superior Academico la Juriſdiciõ, en los caſos à que no ſe extende la Secular. Tercero, para que los Curſantes, i Profeſſores puedan *tuta conſcientia* Lucrar los Redditos Eccleſiaſticos. Quarto, para que no puedã ſer impedidos por ſus Superiores ir à Curſar, ni Oìr, ò Enſeñar Leies. I finalmẽte, para que no les ſean embargados los Frutos de ſus Beneficios en la Auſencia por Ocaſion de los Eſtudios. I jo añadiera el mas principal, i es para que ceſſen todas difficultades. Inſinuòle el Docto Eſcobar (30.) que los Practicos acoſtumbran dezir *ad Cauthelam*.

Al ſegundo Argumento, ſe da ſatisfacion. Que en materias Theologicas, i Canonicas, ſolamente perteneçe al Summo Pontifice eſtatuir, ordenar, i definir, que es lo que ſe deve enſeñar: pero que deſtinar los lugares, i perſonas para enſeñarlas, i Graduar en dichas Facultades, es del Principe ſecular en ſu Imperio. Enſeñòlo aſſi el Padre Mendo (31.) i antes mas dilatadamẽte Eſcobar (32.) i por eſta Razõ como los Profeſſores, i Doctores, à los quales ſe dá por el Grado, no ſolo Teſ-

(29.) Cortiada *Deciſ.* 135. *nu.*23. Eſcobar *Vbi ſup. Cap.*21.*nu.*106. Mendo *ibidem nu.*240. Pereyra *nu.*60, 61. *&* 62.

(30.) Eſcobar *Vbi ſup. Cap.*30. *nu.*21.

(31.) Mendo *De Iure Academico Lib.*1. *Quæſt.* 9. *nu.* 287.

(32.) Eſcobar *Vbi ſup. Cap.*21. *nu.*145.*cum ſeqq. & nu.*416. *& Cap.*22. *nu.*11. *& Cap.*30.*nu.*19.

timonio de su Doctrina, sino Facultad de Enseñarla, viene à ser en esta Parte, como vn Subdito del Principe, en el Magisterio: por lo que se requiere su Approbacion, ò la de quien la Comete. Como lo Rescriviò el Emperador Juliano (33.) i Explicò mejor que Otros Brunneman. (34.)

Subtituto

(33.) Julianus *in L. Magistros 7. Cod. de Professo. & Medicis Lib.* 10.

(34.) Brunneman *in d. Magistros.*

Bien de lo dicho se Infiere, quan poco suffragara al Retor, i Collegio de Solsona, q̃ enseñaran Privilegio Pontificio, aunque fuera (como an dicho) *Ad instar* del de Origuela: porque (segun las Noticias subministradas de dicha Vniversidad, por Doctores de Primera Suposiciõ, que Viven en Valencia, i assi se les deve dar Credito, para lo Extrajudicial particularmente, en que me hallo (35.) la Vniversidad de Origuela es Erigida cõ Auctoridad Apostolica, i Regia. En su Rector (que es vn Canonigo de su Cathedral) reside la Jurisdiccion. Ai en ella tres Cathedras de Leies. Dos de Canones. Seis de Theologia. Tres de Medicina, sin las de Philosophia, i Grammatica. Su situacion es en vn Claustro mui sumptuoso en el Collegio de los Padres Dominicos, cuio Retor, es Canciller de la Vniversidad. Proveense dichas Cathedras por Oposicion, leiendo vna hora de Puntos, i respondiendo à dos Argumentos, que despues de aver leido, le hazen los Oppositores. I son Electores los Jurados de la Ciudad, Racional, Sindico, Abogados, i Escrivano de la dicha Ciudad, el Retor, i Canceller de la Vniversidad, i el Compañero, ò Socio, que del mismo Collegio lleva. Han salido de ella en todas Facultades, Sujetos de no Vulgar Credito. Esta si, que es Vniversidad. I meritamente sus Grados

(35.) *Doctoribus attestantibus de Consuetudine, Usu, & Observantia suorum Regnorum, credendum est.* Como enseña el Señor Regente Cortiada *Decis.* 3. *nu.* 28. ex Bart. *in L. de Quibus nu.* 21. *de Legibus*, & alijs relatis per Carleval. *de Iudicijs Lib.* 1. *Disp.* 2. *num.* 62. quidquid dicant Vele *Disert.* 15. *n.* 39. *Tom.* 1. Jul. Chart. *Decis.* 46. *à num.* 27. *& Decis.* 54. *à nu.* 19. Fontane *Decis.* 530. *nu.* 15. *&* 16. Quia contra eos est verior Sententia, Vt innumeris docent Pareja *de Instrum. Edit. Tom.* 1. *Tit.* 2. *Resol.* 2. *nu.* 53. Salgado *de R. Protect. Part.* 1. *Cap.* 1. *Prælud.* 3. *num.* 179. Fontanella *Tom.* 2. *Clau.* 7. *gl.* 2. *Part.* 9. *nu.* 8. y otros.

dos

dos ſon admitidos en el Reino,i Ciudad de Valencia,i por todas partes en lo Practico. Aunque para ſerlo al Concurſo de las Cathedras de la Vniverſidad de Valencia,devẽ Incorporarſe en ella. I en lo Eccleſiaſtico, para permitirles las Inſignias Doctorales en la Metropolitana,mãda el Cabildo,que defiendan vnas Concluſiones Publicas en la Aula Capitular.

Solſona es vna Ciudad de pocos Vezinos. Leen en el Collegio de los Padres Dominicos, vn Letor Philoſophia,i dos,ò tres Theologia,i no embiãdo à dicho Collegio, como no embia ſus Religioſos,la Religion, para Eſtudiar: ſe ſigue, que los Letores,que iran à Solſona,ſeràn los que no abran tenido ſuerte, que ſu Obediencia les deſtinaſſe para Barcelona, i los Eſtudiãtes Seglares, q̃ Curſaràn, no paſſarã de Veinte ſi llegan,entre Theologos, i Philoſophos,ſin veroſimilitud de poderſe augmẽtar el numero. I Eſto ſerà Vniverſidad? I menos Vn *ad Inſtar* de Vniverſidad tan Celebre,como Origuela? No: porque para el *Inſtar* ſe requiere ſemejança Proporcionada, i Exiſtente entre los Parificados,como es de Ver en el Doctiſſimo Barboſa (36.) i paſſo à Provarlo en Terminos de Graduar,con Autor Graviſſimo,i Regular.

(36.) Barboſa *Clauſula* 5. & *Dictio*.165.

El Padre Franciſco Bordono (37.) Duda, ſi los Privilegios,que goza la Sagrada Religion de la Compañia de Jeſus,ſegun la Cõpañia refiere (i no tuvo razon Bordono,dexarlo con eſta Incertidumbre: pues ſirviendo Jo à la Compañia, en Vna Ocaſion mui de ſu Empeño, Vi dichos Privilegios.) En Orden à Graduar los Eſtudiantes ſeculares,

(37.) Bordonus *Var. Reſ. Part*.2. *Reſol*. 52. *n*.83.

que

que Cursan sus Liciones son Comunicables, à otras Religiones, en Virtud de la Comunicacion dellos, que gozan los Regulares. I resuelve, que No, por militar particular Razon en la Compañia. Luego el *Ad Instar*, requiere Semejança, ò por lo menos, no tanta Desproporcion, como se ve entre Solsona, con Origuela.

Doi, i no Concedo Privilegio Pontificio en el Collegio de Solsona para Vniversidad, con Facultad de Graduar; pero sin duda, que es Revocado, como todos los demás, que Antecedieron al Santo Pontifice Pio V. (38.) procediendo en esta Revocacion *Motu proprio*, por las Razones, que refiere, ajustandose al Sagrado Concilio Tridentino, ibi: *Ac Decretis Concilij Tridentini inherentes.*

(38.) Sanctus Pius V. *in sua Constit. in ordine* 60. inter Impressas per Cherubinum.

De que puede averse Originado, que en las Bullas Apostolicas, quando se confiere vna Dignidad, ò Beneficio Ecclesiastico, q̃ requiere Grado de Doctor; O en vna Narrativa para alguna Gracia, exprime el Orador el Titulo de Doctor, se entiende de Graduado en Vniversidad Approbada: Doctrina es esta, sin ser cõtrovertida, de Thomas de Rosa, i de Pyrrho Corrado (39.) que con otros Doctores, i Decisiones de la Sagrada Rota Romana la Comprueban, i Atestiguan, ser este el Estylo de la Dataria Apostolica. I es biẽ Cierto, que baxo el nombre de Vniversidades Approbadas, se Entienden aquellas, en que Concurren Estudiantes, i Maestros, con las Calidades, que el Derecho pide, i el Vso Vniversal enseña (40.) Por lo q̃ el Collegio de Solsona, no por falta de Doctissimos Religiosos, de que abunda la Religion

(39.) Thomas de Rosa *de Execut. lit. Apost. Cap.* 7. *nu.* 211. Pyrrhus Corradus *in Praxi Beneficiaria Lib.* 2. *Cap.* 4. *à nu.* 118.

(40.) Quod caret Effectu, etiam debet carere Nomine, *L.* 1. *Cod. de Nudo Iure Quiritum Tollendo. L.* 2. *§. Sed si sunt sui Ad S.C. Tertyl.* Valenzuela Velasquez *Tom.* 2. *Consf.* 112. *n.* 40. *&* 41.

Dominica, sino por los demás Requisitos, q̃ piden las Vniversidades, aũque Pontificias, no puede entrar en el Numero de ellas.

En estos mismos Terminos el Padre Andres Mendo de la Compañia de Jesus (41.) trãscrive la Bulla del Santo Pio V. i con palabras formales dize. *Que de dicha Bulla pareçe, à donde està recibida* (sin duda que habla Mendo, de las Partes, en que no se requiere para Vniversidades, Auctoridad Regia) *ser Abrogados todos los Privilegios, de Conferir Grados de Doctores, i Maestros,* Concedidos à qualquier Persona, ò Collegio, *sino es que dichos Privilegios fuessen Revalidados.* I aun Prosigue. *Que en caso, que fuessen Revalidados, no Aprovecharàn para Dignidades, ò Beneficios Ecclesiasticos* (i fuera cosa donosa, q̃ sirvieran para Officios Seculares (42.) I lo que mas dize Mendo à Favor de semejantes Grados revalidados por el Pontifice, *Que se habria de estar à la Costumbre.* De la qual en Otra Parte.

Vese comprobada la Doctrina del Padre Mendo dèl mismo, como refiriendo los Privilegios de Julio 3. i Pio 4. que tiene la Cõpañia para Graduar, no diziendo, q̃ les Practique, es Visto, que esta Sagrada, i en todo Grãde Religion, no ha Vsado de dichos Privilegios, I lo enseñan las Erecciones de las Vniversidades de Ebora en Portugal, de la qual Antunez (43.) i la de Gandia en el Reino de Valencia Erigida por San Francisco de Borja (44.) cõ Auctoridades Pontificia, i Real, dexandolas baxo el Govierno de la Compañia. De q̃ resulta, que la misma Cõpañia, reconociò la Importancia de entrambas Auctoridades Pontificia, i Real, para la subsis-

(41.) Mendo *de Iure Academico Lib.* 1. *Quæst.* 12. *nu.* 314. & 315.

(42.) Quod Tibi non vis, Alteri ne feceris. *Cap. Dilecti* 13. *de Maiorit. & Obedientia.* Bellè Gerard. Maynardus *Decis.* 61. *nu.* 3. *Lib.* 4. cum alijs per Valenzuelam *Cons.* 171. *nu.* 2.

(43.) Antunez *de Donat. Regijs Lib.* 2. *Cap.* 22. *num. fin.*

(44.) Mendo *Vbi sup. Lib.* 1. *Quæst.* 6. *nu.* 109.

ſubſiſtencia,i Credito de las Vniverſidades, i aſſi Procurò,que las que avian de Correr à ſu Cuenta, fueſſen decoradas,con vna,i otra (45.) Por lo que quedan Inſubſiſtentes los Grados,que Cõfiere el Retor,i Collegio de Solſona,deſtituidos de Auctoridades,Pontificia, i Real,por ſer revocada la Primera, i aunque no lo fuera, no es baſtante para ſemejantes Operaciones,en Reinos ſujetos en lo Temporal à Principe Secular.

(45.) Nam Actum faciens cenſetur ſe conformate Legibus de Illo Tractantibus. *L. Quod ſi nolit. §. quia aſſidua de Ædilit. Ædict. L. ſi duo de Acquir. her. L. Heredes mei §. cum ita Ad S.C.Trebel. L. excepto, Cod. Locati.*

Diſcurrido,Eſcrito,y con la Licencia del Mui Illuſtre Señor Canceller para Imprimirlo,eſtava todo lo dicho,quando llegò à mis manos, Vno de los muchos Privilegios de Doctor, q̃ ſe Otorgan en Solſona; I aunque no haga ſuperfluo algo de lo que ſe ha dicho : pero Motiva nuevas Raçones para la Suplica,que la Vniverſidad de Barcelona ha hecho à ſu Mageſtad. Dize el Privilegio: *In Dei nomine &c. Nos Fr. N. Rector Collegij Sancti Michaelis den Lobera Ordinis Fratrũ Prædicatorum Sancti Dominici Civitatis Celſonæ,eoque nomine Cãcellarius Almæ Vniverſitatis dicti Collegij, per Sanctiſſimum Dominũ noſtrum Paulum Papam V. felicis recordationis Erecti,& Erectæ cũ facultate in dicta Vniverſitate publicè Legendi,docendi,& interpretandi Omnes facultates,& ſcientias,tam majores,quam minores,Videlicet ſeptem Artium Liberalium, Medicinæ,Iuris Cæſarei,& Pontificij, & Sacræ Theologiæ, & in Omnibus Graduãdi,& Cõdecorãdi Gradibus,tã Bacchallaureatus,quã Licentiaturæ, Magiſterij,& Doctoratus in ſingulis dictis Facultatibus,ad inſtar Omnium Collegiorum, & Univerſitatum prædicti Ordinis,cum Omnibus,& ſingulis Privilegijs,exemptionibus, immunitatibus,prærrogativis,*

tivis, & gratijs tam Pontificijs, quam Regalibus, & Imperialibus, quibus Cæteræ Universitates, & Collegia dicti Ordinis vbicumque, seu eorum Rectores, Lectores; Fratres, & aliæ personæ tam Regulares, quam Seculares, in illis quomodolibet, aliquo dictarũ Facultatum Gradu insigniti, de Iure, vsu, & consuetudine, aut aliàs quomodolibet vtuntur, potiuntur, fruuntur, & gaudent, etiam ad instar Vniversitatum, Hispalen. Compluten. Salmanticen. Vallisoletani, & aliarũ totius Hispaniæ Vniversitatum Ordinis Sancti Dominici, voluit prædictum Collegium, & Vniversitatem Sancti Michaelis den Llobera Civitatis Celsonæ, vti frui, & gaudere liberè, & licitè valere Auctoritate Apostolica concessit, cum suis Bullis Pergameneis sigillo Plumbeo inpenden. munitis, alijsque debitis solemnitatibus more Romanæ Curiæ expedit. Dat. Romæ apud Sãctam Mariam Maiorem, Anno Incarnationis Dominicæ 1614. 11. Kal. Decemb. Pontificatus dicti Dñi Papæ, Anno Decimo.

De esta suerte à Substanciado el Retor, i Collegio de Solsona, su pretendida Vniversidad, i Facultad de Graduar: pero no prueba algo, no Enseñando la Bulla Pontificia, à que se refiere, como en la materia, que se trata, interesse el Real Fisco, la Publica Vtilidad, i las Vniversidades en Comun; en cuio caso, no prueba el Referente, sin que conste del Relato. (46.) I con este mismo Principio, i Brocardico, se passa à que los Padres no tienen Concedida la Facultad de Leer, ni Graduar en la misma Conformidad, que las Vniversidades Seculares de España, i assi tampoco la tendràn como la de los Collegios de Origuela, ni Tortosa: porque estas

(46.) Late Pareja *de Instrum. Edit. Tit. 7. Resol. 9. tota.*

son Vniversidades Seculares, aunque sus Retores sean Cancelleres dellas, i estèn situadas dentro los ambitos de sus Conventos, por la Auctoridad Real, con que estàn decoradas, como se à dicho, i tratan plenissimamente el Punto Escobar, i Mendo (47.) A mas, que Concediēdo la Santidad de Paulo V. en el año de 1614. las Prerrogativas, q̄ refieren las Palabras transcritas en el numero antecedente, al Collegio de Solsona en la misma conformidad, que las gozan, i Vsan de ellas los demàs Collegios, i Vniversidades de la Orden de Santo Domingo, deveriā Justificar el Vso de ellas; I en todo Caso puede Considerarse algun Excesso, en la forma, q̄ se à Substanciado la Bulla de Paulo V: porque se Duda, que fuesse de la Intēcion de su Santidad participar las Gracias, i Exempciones, que gozan las Vniversidades Reales, al Callegio de Solsona, siendo esta materia peculiar, como se à dicho Arriba, de la Potestad secular. I assi falta mucho que Ver, para acquietarse à dicha pretendida Bulla.

(47.) Escobar, *Vbi sup. Cap.* 21. *toto.* Mendo etiam supra Laudatus, *Quæst,* 8. *&* 9.

Es assi mismo mui del Intento ver, como Vsan, ò Abusan el Retor, i Collegio de Solsona, de la Facultad de Graduar. Dize el Privilegio, que se transcrive. *Attendentes, quod illi, qui longo exercitio, labore &c. Cum itaque N. qui Philosophiæ cursui operam dedit, cupiat ad Licentiaturæ, Magisterij, Bacchallaureatus, & Doctoratus Gradus Philosophiæ promoveri, humili supplicatione &c. Nos vero &c. ad privata examina subeunda admisimus, & pro examinis periculo faciendo, punctum ei sorte constitutum Reverendos Patres Fra. N. Præsentatum & N. Sacræ Theologiæ DD. per nos assumptos, & nominatos Cap. N. Aristotelis &c.*

dieque

dieque immediatè sequenti, idest infra hora solita, vt de eodem puncto Lectionem haberet illud interpretando præfiximus. Et assignavimus. Qui quidem N. Assidente sibi Fr. N. (i este era Vno de los nombrados per Examinadores) *in Examine, & in Omnibus Patre, & Patrino, nobis, & dictis Doctoribus Egregijs, ac Examinatoribus ad id Assumptis præstitit Conclusiones, ac defendit, quiquidem explicata de Puncto sibi Constituto Lectione, illud interpretando, & ac subtilissima dictorum Examinatorom argumenta respondendo, Cõmunicato inter se Consilio dixerunt dictum N. dignum quidem esse vt ad Licentiaturæ, Magisterij, Bacchallaureatus, & Doctorum Gradus &c. promoveremus. Nos vero Fr. N. Rector Cancellarius quæ præfatus &c. Auctoritate Apostolica nobis Commissa qua in hac parte fungimur de Concilio, & Vnanimi Voto dictorum Reverendorum Examinatorum, eundem N. sic vt prædicitur examinatum, & approbatũ &c. declaravimus, & judicavimus, Licentiaturæ, Magisterij, Bacchallaureatus, & Doctoratus Gradibus in Philosophiæ Facultate insigniri debere, prout harum serie declaramus, & judicamus, & Ipsum ad dictos Licentiaturæ, Magisterij, Bacchallaureatus, & Doctoratus Gradus promovemus, ac in Philosophia Licentiatum, Magistrum, Bacchallaurem, & Doctorem facimus, creamus, & nominamus.*

Ja se ha dicho lo que importan estos Grados Conferidos en Solsona, sin Auctoridad Real, devese ver ahora, que ni les suffraga la Auctoridad Pontificia, quando no fuera revocada por el Santo Pio V, Ni la de Paulo V. porque no Consta, i quando Constara padece el defeto de Intencion en el Pontifice,

refpeto de lo que abunda Cataluña de Vniverfidades, I en todo Cafo: porque la Licencia de Graduar, fuera Obfervādo los Padres los requifitos por el Derecho, en femejantes Funcciones, como à las Conceffiones de los Principes fiempre ande Vinculada la Claufula *Con que fe Obferve lo Acoftumbrado* (48.) Difpone el Derecho, que para Graduar à vno de Doctor, aian de entrevenir fiete, i affi lo Refcrivieron los Emperadores (49.) i figuieron los DD. (50.) i eftos no à Arbitrio de quien Confiere el Grado, fino que deve aver Collegio formado para efto, i con numero prefixo, affi que faltando Vno, fe admita Otro en fu lugar, no en el affiento, fino en el numero (51.) I efto procede Derecho Canonico, porque no hallo Difpoficion contraria, i lo pruevo con evidencia. Porque las Vniverfidades de Perufia, i Sena obtuvieron Privilegio Pontificio de Graduar con Quatro Doctores (52.) I fi el Derecho Canonico no pidiera mas numero, no fuera Privilegio (53.) I por efta razon fe llaman Lei privada. (54.) Lo que no Obferva el Retor, i Collegio de Solfona: pues no tiene Collegio de Doctores en alguna Facultad, ni le puede tener, por el poco numero de Vezinos de que goza Solfona, i gradua hafta en Medicina: i Valerfe de Doctores, que habitā fuera la Ciudad, O no Cultivan la Sciēcia en que an de Graduar, O an recibido el Grado fuera del Reino, tiene los Reparos, q̄ fe pueden Ver en Efcobar. (55.) Con que Ni fe le à de attribuir à Caridad, difpenfar los Grados cō menos Quantidad, que en otras Vniverfidades, pues folo en el referido. Entrevinieron tres, Vno el Retor, que fe dize

Can-

(48.) In Conceffionibus femper attenditur Solitum. *Cap.1.de Feudo Cognit.* Parif. *Conf.*101. *nu.*23. *Lib.*1. Rovit. *in Prag. Neap. Prag.* 2. *De Iurifdictione invicem non turban. nu.* 97.

(49.) *L. fi quis* 10. *Cod. de Profef. & Medicis Lib.*10.

(50.) *Glo. fin. in l. Magiftros, Cod. eod. tit.* Vbi Bart. & Joan. de Platea eodē Tit. & notāt Canoniftæ in *Cap. Propofuifti.* Vbi Abba. *n.*18. *de Probat.* Bennius *de Privileg. conft. Iurifc. Part.*1. *c.* 11. *nu.*4.

(51.) *D. L. fiquis* 10. Et argumento *L. Magiftros, Cod. de Profef. & Medicis Lib.*10.

(52.) Bart. *in d. L. Magiftros.* Abbas *in d. Cap. propofuifti.* Bolognetus *in Auth. Habita nu.*24.

(53.) Bello. *Conf.* 69. *à nu.* 8.

(54.) *Cap. Privilegia Diftinct.*3. *L. fin. de Conft. Princip. L. Privilegia. Cod. de Sacrofanctis Ecclef. L. Ius fingulare de Legibus.*

(55.) Efcobar *Cap.*30. *à nu.*38. *& nu.*47. *&* 48.

Canceller, el Otro hazia Vezes de Padrino, i el Otro de Examinador, cõ que todos los DD. Graduados en Solſona, neceſſariamẽte lo an de ſer *Nemine diſcrepãte*. I los Padres ſe dividen las Propinas, en las quales en la Vniverſidad de Barcelona, los que concurren en vnos Collegios ſon Veinte, en otro Veinte i ſinco, i ſolo en Medicina quinſe. I los mas Antiguos de aquella Facultad en q̃ ſe Gradua. Amas, que no menos en Barcelona, como en otras Vniverſidades ſe dán en los Grados, Porciones à los Officiales, Arcas de Vniverſidad, i Pobres Eſtudiantes. Y todo eſto ceſſa en Solſona, entrãdo todo en vtil de los Religioſos: pues en el referido, i tranſcrito Privilegio, ni Bedeles ſe lee, que aia, para ateſtiguar Vn Acto tan ſolemne. I eſtas Propinas las aprueba el Derecho (56.) i el Vſo comun.

Pareciò al Retor, i Collegio de Solſona, que aviẽdo Elegido por Examinadores dos Doctores Theologos, que cumpliò ſobradamẽte con lo que ſe requiere para Examinar vn Artiſta. No fue ſino vna grande falta, ſegun el Eſtilo comun de las Vniverſidades, que ſe à de Obſervar (57.) I aſſi en Barcelona quando ſe gradua en Philoſophia (i lo miſmo es en otras partes) ſi el que es del Collegio de los Artiſtas, lo es tambien del Collegio de Theologia, Canones, i Leies, ò Medicina, quando ſe nombran en el Privilegio, ſolamente dizen *Artium Doctorum dictæ Vniverſitatis*. I quando la Lei, i aſſi el Eſtilo, pide ciertas ſolemnidades para vn Acto, le da Forma (58.) i eſta no ſe puede cumplir por Equipollencias (59.) i aunque algunos Doctores digan lo contrario: pero

(56.) *Clement. vlt. de Magiſtris.*

(57.) Stylus pro Lege ſervandus *L. fin. in fine, Cod. de Injurijs.* Fontanella *Deciſ. 91. num. 3. & Deciſ. 296. nu. 5. & Deciſ. 405. nu. 14.*

(58.) *L. obligari §. Tutor. de Auct. & Cõſenſu Tut. Cap. cum Dilecta 22. de Reſcriptis.* Valenzuela *Conſil. 173. nu. 38.*

(59.) Amaya *in L. certa forma nu. 39. Cod. de Iure Fiſci Lib. 10.*

todo cessa quando se trata de negocios Publicos, ò pertenecientes al Bien Comun (60.) por lo que en Materia de Graduar, deven abilitar los Doctores Philosophos, à los de esta Facultad; i como no se permitiera, que los Theologos examinaran à Canonistas. Ni Medicos à Philosophos, tampoco es Tolerable admitir à los Theologos, como tales, para los Philosophos. Esta Distinccion de Collegios, aun en las Artes Mechanicas se Practica, i de ellas se Arguie, como de menor, à Maior, para las Artes, i Facultades Maiores.

(60.) Andreol. *Contro.* 84. *nu.*10.

De que se Infiere, que aunque el Retor, i Collegio de Solsona, Occurran à lo Dicho, diziendo, que sin Embargo, que en los Privilegios, que Otorgan, no se haze Mencion de Collegio de Doctores; pero que en Realidad de Verdad ja entreviene en Graduar. I aviendo tomado Noticias de esto, è Averiguado, que de los pocos Doctores, que se hallan en Solsona, i aun con estos los Graduados por ellos mismos, tienē nombrados Doze à su Alvedrio, de todas las Quatro Facultades, i que todos entrevienen assi Theologos, Canonistas, Legistas, i Philosophos, en Graduar Medicos, i al Contrario Respectivè, con que la Salida, es Peor, que la Difficultad. I assi no es Mucho, que Omitan esta Circunstancia tan substancial en los Privilegios. Pedro Rebuso, i otros que Allega Salcedo (61.)

(61.) Petrus Rebuffus *Comment. Tom.*2. *de Magistris Artificum Art.* 2. *nu.*7. Salzedo *in Novis. LL. Hispaniæ Pag.*37. *nu.*49. Plinius *in Numma Pompil.* Fuit primus qui Collegia divisit, juxta sua Artificia *Rosin. Rom. Antiq. Lib.*8. 8. *Parte LL.*12. *Tab. fol. mihi* 622. Pet. Grego. *de Repub. lib.*13. *Cap.*2. *nu.*2.

Es assimismo de Advertir, que como resulta del dicho Privilegio de Doctor, en Solsona, no se observa el Orden en los Examenes, que en Otras Vniversidades, pues con Vno, se satisfaçe en Philosophia à muchos.

I avien-

I aviendo de anteceder Conclusiones Maiores, i Menores, seguirse despues el Bachillerato, para passar al Grado de Doctor; i satisfaciẽdo à todo, con vn Acto solo, Obstà lo que se à dicho, i provado Antecedentemente de la Inobservancia de la Forma, cõtra el Vso de las Vniversidades, i de la Naturaleza del mismo Negocio, que por esso se dize Grado, como en conferirle se proceda *Gradatim.* (62.)

Previsto està, que Responderan los Padres, que se hallan en Possession de Graduar, i en dicha Forma, de Setenta años à esta Parte. I no es adevinar supuesto, que no presentaron al Mui Illustre Señor Canceller, otro, que Actos Possessorios. I no pueden ser de Maior Tiempo, segun los Privilegios pretendidos, que despachan à los que se Graduan.

Occurrese (dando, y no Concediendo estos Actos Possessorios, porque no se an visto) que en Reinos no sujetos à la Iglesia, en lo Temporal, la Facultad en orden à Vniversidades litterarias, i sus Anexos, como el Graduar, no se acquiere, sino de dos suertes, ò con Privilegio Real, que no le tiene el Collegio de Solsona, i es el que se requiere: como se à provado, ò Possession Immemorial (63.) Setenta Años, no hazen, ni Vno, ni Otro. Luego &c.

Esta Menor Proposicion la Justifican muchos Textos, assi Canonicos (64.) como Civiles (65.) Recogieronles el Señor Vicecanceller Crespi (66.) i mi Maestro el Doctor Balthazar Tapies (67.) Prosiguenles todos los Doctores. I vnanimes Contestan, no solo, en que la Immemorial tiene Fuerça de Titulo, sino que esta, para provarse,

(62.) Mendo *de Iure Academico Lib.1.à nu.294.*

(63.) Camil. Borrel. *de Regis Catholici praestantia Cap.* 34. *nu.* 6. *&* 7. & alij per Cortiadam *Decis.* 135. *num.*14. *&* 15.

(64.) *Cap.1.de Praescrip. Lib.* 6.

(65.) *L.De quibus §.Inveterata cum L.seq. de Legibus L.1. §. Ductus Aquae cum L.seq.de Aqua Plu. Arcen.L.si Arbiter* 28.*de Probat.*

(66.) *Crespi Obser.* 14. *à nu.1.*

(67.) Tapies *de Annullandis Principum Donatio num.*85.

ſe, requiere que los Teſtigos ateſtiguen de Tiempo, que exceda la Memoria de ellos, i de los Primeros, i Segundos, que les Precedieron, diziendo averlo aſſi viſto, i oìdo reſpectivè. Eſto es tan llano, que es ſuperfluo rebolver Indices para Ornarlo, ni es del Intento, entretenerſe en eſto. Si empero lo ſerà, Ver ſi la Preſcripcion Quadragenaria, en que nos podemos hallar, Obrarà Algo á Favor del Retor de Solſona, i concuerdan los Doctores, que ſi anda Acompañada de Titulo, ſe equipara à la Immemorial. (68.) I mas en Terminos nueſtros reparan: à que Propoſito la Preſcripcion, ſi à ella precede Titulo, i Diſtinguen entre el Titulo Invalido, i Vicioſo, que aunque no ſe Preſcriva, quando el Titulo es Vicioſo, ſi empero quãdo Invalido (69.) Pero no por lo dicho la pretendida Poſſeſſion Septuagenaria de los Padres, ſuffragada del precedẽte Titulo Pontificio (quando de todo conſtara) les harà Titulo, ni producirà algun Derecho, que le Equivalga.

Porque dexo Eſtablecido, que la Ereccion de Vniverſidades es tan del Principe, que pertenece à ſus Regalias, i no como quiera, ſino que Particularmente la de Graduar de Doctores, es vna de las tan Superiores, que no la Participa à Otros, ni à todos, ſino à los que regularmente mas Suponen, i porque ſe halla Impoſſibilitado acudir Perſonalmente à donde ſe Gradua. Explicòlo el Emperador Juliano con Palabras tan ſingulares (70.) que obligaron à que dixeſſe Bernardino Muſcatello (71.) que no avia leìdo Texto en el Derecho, mas Expreſſivo, de la Neceſſidad de la Circunſpeccion del

(68.) Larrea *Alleg. Fiſcali* 50. *nu.* 28. cum multis Allegatis, & alijs Remiſſivè per Fontanellam *Deciſ.* 305. *nu.* 23.

(69.) Fontanella *Deciſ.* 442. *num.* 12. *cum ſeqq.* Caſtillo *de Tertijs. Cap.* 34. *n.* 6. *&* 7.

(70.) *L. Magiſtros* 7. *Cod. de Profeſſo. & Medicis Magiſtros Studiorum, Doctoreſque excellere oportet* Mo*ribus primum, Deinde facundia. Sed quia ſingulis Civitatibus ipſe adeſſe non poſſum: Iubeo quiſquis docere vult, nõ repente, nec temere proſiliati ad hoc munus, ſed Indicio Ordinis probatus, Decretum Curialiũ mereatur, Optimorum conſpirare Conſenſu.*

(71.) Bernardinus Muſcatel. *de Doctoratus Origine. Prima parte. n.* 44.

del Principe, en Delegar lo que Pertenece à ſu Perſona,que en lo que tiene Reſpeto à los Grados,ò Licencia de Enſeñar,que todo es vno (72.) I aſſi no es mucho, ſino mui de la Gravedad del Negocio, que ſea Reſervado al Principe, ò à Aquellos ſolos, à quienes lo Delegare,por lo que ſe Requiere Titulo,ò Immemorial Poſſeſſion,como ſe à Provado en el *N*. 63. Luego no à de baſtar la Quadragenaria con Titulo Invalido,i aſſi Setenta Años no haràn Vno,ni Otro.

Diò la razon por Muchos,en Materia mui aplicable à la Nueſtra, Don Joan del Caſtillo Sotomaior (73.) porque quando ſe requiere Immemorial,no baſta la Quadragenaria,como de otra ſuerte ſe huviera expreſſado. A mas, que requiriendoſe Titulo verdadero del Principe, para Negocio de tanta Monta,aunque ſe admita la Immemorial, es porque tiene Fuerça de Titulo : pero la Quadragenaria,queda en Terminos de Equivalencia, i aſſi de Titulo colorado, al qual no ſe deve dar Lugar,quando ſe pide Titulo,ò Immemorial,que es lo miſmo,que Titulo verdadero.

Eſta materia tan Grave,no es para dexarla con Generalidades. Doile al Padre Rector de Solſona(quando pudieſſe tenerla)la Centenaria,i con el Titulo Pontificio. Aun nos hallaramos ſin miedo de ſus pretẽdidos Documentos : aunque ſe contentara en pedir Manutencion,ò Eſpolio: porque neceſſariamẽte ſe pidiera contra Derecho claro (74.) i de la ſuperioridad del Principe ſecular. (75.) I en eſte Caſo, en que ſe contraviene à la Regalia ſuprema del Principe, no ſolo

(72.) Muſcatellus *Ibidem*. Mendo *de Iure Academico Lib.*1. *Queſt.*11. *n.*309. 307. *cum duobus ſeqq.*

(73.) Don Joan.del Caſtillo *Lib.*7.*de Tertijs.Cap.*34. *n.*9.*Quadragenaria cũ Titulo,etiã ſi talis eſſet qui juſtã, & juſtiſſimam præſcribendi Cauſam præſtare poſſit, non ſufficere in terminis dictæ L.*1. *Idque probatur. Quoniam ſi voluiſſet expreſſiſſet &c.Vnde evidenter deducitur, quod nullam aliam, quã Immemorialem admittere voluerit cũ eam non expreſſerit , idcirco ſupplere non poteſt &c. Nec rem adeo magnæ Conſiderationes,ſilẽtio Omiſiſſet, quam ſpeciali nota ſcribere debuiſſet,ſi eam nõ negligeret, & de ſola Immemoriali præſcriptione non intellexiſſet &c.* I Proſigue en el *N*. 11. *Secũdo Probatur, Quoniam vt à ſolutione Tertiarũ, aliquis ſe eximere, & liberari Valeat, admittitur Titulus verus, & certus , atque ex omni parte Legitimus,& Iuridicus. Vel Immemorialis præſcriptio, quæ habet vim Tituli Veri, Realis Conceſſionis,Pacti,& Conſtituti,imò eſt melior, & potior Titulus,qui de Iure excogitari poſſit.Titulus autem, qui cum poſſeſſione , & præſcriptione* 40. *an. æquivalet Immemoriali,ex ſentẽtia Interpræum, nõ eſt Titulus verus,validus, & legitimus,ſed Coleratus tantum , & talis quod Iuſtam Cauſam præſcribẽdi præſtare poſſit.Unde Titulus non verus,ſed tantũ Coloratus,ſufficere non poteſt,ex quo Titulus ſimpliciter requiritur verus.& legitimus. Vel Immemorialis,quæ etiam Titulum verum , & legitimum Omni ex parte ſupponit.*

(74.) Antunez *de Donat. Regijs Lib.* 2. *Cap.* 32. *num.* 70.

(75.) Poſt.*de Manutent.Obſer.*44.*n.*33. *ad* 37. Fajardo *Allegat. Fiſcali* 33.*nu.*1737.

no suffraga el Privilegio, cõtra lo que Contiene, ò no Contiene, aunque se Allegara, no solo la Quadragenaria: pero la Immemorial. (76.) Pero mucho mas procede, si vno viniera con vn Titulo de Otro Principe, que es nuestro Caso: porque procede de quien no tiene Poder, para el Negocio sujeto, i el mismo Titulo siempre le Constituie en mala Fe. (77.) Ni esto en Cataluña tiene alguna Limitacion, por el Vsaje *Hoc quod Iuris est Sanctorum*, que permite Prescripcion en Regalias, à cuio intento se puede ver Fontanella (78.) porque quantos de los Nuestros Catalanes, que an entrado en Prescripcion de Regalias, no an Imaginado admitir Possessiõ en ellas, en virtud de Concession de otro Principe, ni de menor tiempo, que la Centenaria. Luego los Setenta Años, à que se Acojen los Padres, no son Titulo, ni Immemorial, ni Quadragenaria con Titulo, que les pueda Favorecer, segun Larrea (79.) que è encontrado despues de lo que dexo Discurrido.

(76.) Fajardo *Ibidem à nn.*1739.

(77.) Fajardo *Vbi sup. n.* 1743. *Ex cap. cum in nostris*, vbi Abbas *in fine de concess. Prabenda.* Mandos. *Reg. Cancella.*16. *Quæst.*27. Guido Papæ *Decis.*83. *nu.*3. Gratia. *Discept.* 441. *n.*19. Giurba *Obser.*71. *n.*5.

(78.) Fontanella *Decis.* 217. *à nu.*17.

(79.) Larrea *Alleg. Fiscali* 68. *tota.*

Abunda lo dicho: porque examinado biẽ el Hecho, ni à la Quadragenaria an llegado, con Setenta Años, que pretenden de Possession, en Graduar. Porque Graduado en Virtud de la Bulla de Paulo V. de los vltimos del Año de 1614. aunque huviessen empeçado à Graduar à los Primeros de 1615. solo en el Año de 1616. abria discurrido vn Año, i desde este al de 1638. entre los sitios de Salsas, doze Años de Alteraciones, i hasta el dia de Oi inclusivè, siempre nos seamos vistos en Cataluña con Guerra Abierta, ò Paz poco Constãte, solo abrian Discurrido Veinte i tres Años cõtra el Real Fisco, cuio Inte-

rès, se trata. Deste sentimiẽto es Larrea (80.) i tambien Fermosino, que mas por extenso lo Orna, i Exemplifica. (81.)

No solo quedàra Interrumpida la pretendida Prescripcion por lo dicho en los Antecedentes Numeros, sino porque en el Año de 1665. la Vniversidad diò Memorial à su Magestad, sobre lo Contenido en la presente Justificacion, i su Magestad mandò lo Mismo, que ahora, i por los Contratiempos referidos, ò por los mismos Diffugios de los Padres, en Denegarse, à dar Razon de su Facultad en Graduar, no solo no à corrido el Tiempo à favor de ellos, sino que le impide para en Adelante, con lo que ahora està sucediendo. (82.)

Falta dar satisfacion, à lo que Vulgarmente se dize, ser de Poco, ò Ningun Perjuizio à la Vniversidad de Barcelona, que se Lea, i Gradue en Solsona. Assi se lo devieron Persuadir, si à Caso por lo Tenue, lo Advirtieron (83.) nuestros Passados. I no se Engañaron en orden à los Cursantes. Pero respeto de Graduar por las Razones, que se Infieren de lo dicho, i Otras que se omitten, à Recibido sobrado Augmento: pues no se Ven sino Doctores Graduados en Solsona. Reconociò Seneca (84.) los Daños, que resultan de no Obstar à los Principios. I assi llegando à la Satisfacion, que Emprendo, Digo. *Ser Detrimento, no solo à Barcelona, sino à la misma Ciudad de Solsona, i aun à toda la Republica Litteraria, que se lea à Seculares, i tambien, que se Gradue en el Collegio de los Padres Dominicos de Solsona.*

Saco la Prueva de esta Proposicion de la Importancia, que se à de considerar en las

D 2 Escue-

(80.) Larrea *Ubi Proxime n.30.* ibi: *Et quod ad Iura Regalia, quando Regnum ita Turbatum fuerit, vt potius eius Paci, & Quieti intendatur, quam Administrationi Regalis Patrimonij, ex Belli Causa, Praescriptionem non currere. &c.*

(81.) Fermosinus *in Cap. Ex transmissa* 10. *de Praescriptio Quaest.* 1. *à nu.5.*

(82.) Larrea *dicta Allegat.68. nu.14. Tum, & mala fides detegitur, quoties aliquo modo colligitur aliquem dubitare de Iure suo, & fecisse nimis exactas, & extra ordinarias diligentias, ne super eo Iure in Iudicium Vocaretur &c. Quod probatur cum ex insolitis, arguatur mala fides. Gl. in L. siquis sub Conditione de Condit. Inst. Exornat Mennoch. &c.*

(83.) Parum, & Nihil æquiparantur. *Auth. Praeterea vbi Bald. C. vnde vir, & vxor.* Mennoch. *Lib. 6. Praesump.29. n.5.* Valenzuela *Cons.24. nu.29.*

(84.) Seneca *de Beneficijs Lib.3. Cap.29. Primum quaedam initium ab alijs trahunt, & tamen initijs suis maiora sunt. Nec ideo aliquid non est maius, eo à quo capit: quia non potuisset in tantum procedere, nisi capisset. Nulla non res principia sua magno gradu transit. Semina Omnium rerum causa sunt, & tamen minima partes sunt eorum, quae gignunt. Adspice Rhenum, adspice Euphratem Omnes denique inclytos Amnes: quid sunt, si illos illic vnde efluunt, aestimes? Quid est quo timentur, quo nominantur in processu paraverunt. Tolle radicem, nemora non surgent. &c.*

Escuelas Publicas, por lo que en ellas, se Trata;i el Fin,para que fueron Erigidas.Disponiame para Ornarla,pero el Padre Andres Mendo por Notoria me lo Disuadè (85.) sin embargo dirè.Que Negocio à de ser de mucho Peso la Ereccion de las Vniversidades, i sus Anexos,supuesto que le Vemos con tãtos Titulos en el Derecho Comũ,i por muchos Doctores Prevenido (86.) Contentareme de lo que Importa al Intento, por evitar Prolixidad.

Supuesta la Facultad del Principe, de la qual Arriba,las Vniversidades an de Erigirse en los Lugares de Primera Magnitud. Justificolo con Textos, Razones, i Exemplos. Los Textos son de los Emperadores Theodosio, i Valentiniano, Valente, i Gratiano, que Rescriviendo à differentes (87.) dispusieron los Estudios en Constantinopla,i Roma Cabeças,i Sillas de los Imperios Oriental,i Occidental, i despues los hallo Porrogados por Justiniano à Berito (88.) Ciudad Archiepiscopal, sita à las orillas del Mar Syriaco, Hermosa,de gran Nombre, i Celebre Emporio en tiempo deste Emperador,como es de Ver en todos los Geographos. (89.) I quien no los tuviere à Mano, Valgase de Justiniano ia referido,i de los Diccionarios.

De los Motivos,que se reconocierõ,en no elegir Poblaciones Menores, para situar las Escuelas, refiere Pedro Gregorio (90.) algunos: pero los mas substanciales son Vno, que à las Ciudades Populosas, ò Cabeças de Reino,por habitarlas los Principes,ò sus Lugartenientes, Senadores,i los mas Principales Magistrados,acudẽ los Hombres Doctos para Luzirse, i Medrarse, i estos con su Ense-

(85.) Mendo *de Iure Academico Lib.1. n.8. Utilitates quæ ex Academia derivantur, integer hic Tomus recensere non posset; nec vllus adeo hebes, aut Barbarus est,qui non Cognoscat.*

(86.) *Solemnitates magnæ non sunt introductæ pro Exiguis negotijs Can.Terrulas* 53. 12. *Quæst*.2.Vela *Dissert*.15.*n*.58.Fontanella *Decis*.558.*n*.7.

(87.) *L.vnica C.de Studijs Liberalibus Urbis Romæ, & Constantinopolitanæ, Lib*.11. *& L*.1. 2. *&* 3.*Cod. eod. in Theodosiano.*

(88.) Justinianus *in* §. *Hæc autem tria* 7. *in Præfat*.2. *Digestorum.*

(89.) Plinius,Ptolome⁹, & alij per P. Ferrarium *in sua Geographia verbo Berytum.*

(90.) Petrus Gregor. *de Repub. Lib*.18. *Cap*.6. *Quia Scholæ ad Publicam Utilitatem introductæ sunt, ad commode erudiendos omnes qui velint hoc beneficio vti &c. Idcirco generaliter locus talis eligendus erit, ad quem Convenire vndique possint studiosi,& vbi facile commorari, & exerceri possint vti fructuum Copia, vel Cõmerciorum sit facilitas,& aëris, alimentorum salubritas, & Hominum Commoditas,& si Omnia concurrere non possint, talis certè eligi poterit, qui majori commoditate fruatur.*

Enſeñança, i Exemplo, ſon à propoſito para Mejorarſe à ſi miſmos, i Aprovechar à los Otros. En eſtos miſmos Terminos lo diſcurriò Joan Gaſpar Hortigas (91.) con otros Fundamentos para defender la Vniverſidad de Zaragoça, de las Impugnaciones de la de Hueſca.

De eſte Motivo vengo à entender, Quatro Conſtituciones de Cataluña, (92.) de las quales, la Primera ès, en ordē à buſcar Medio, para Augmentar los Salarios de la Vniverſidad Litteraria de Lerida. La ſegunda, i Tercera, reſpeto de Erigir vn Maeſtre Eſcuelas, i lo Perteneciente à ſu Juriſdicion. I la Vltima, toda es en Procurar, q̃ los Sujetos, deſpues de acabados los Eſtudios, ſe Detengan en dicha Ciudad, faboreciendoles con Privilegios mui Particulares. I aviendo Conſeguido del Rei, i Corte, conceſſion de lo Contenido en las Tres Vltimas, i Parte de la Primera, ſe queda Vniverſidad tan Docta, i Antigua, ſin los Sujetos, que tratava Detener; no Mejorada de Concurſo de Eſtudiãtes, i la de Barcelona en tan Grande Augmento, que çede à pocas en Eſpaña.

Las Sciencias en Eſpaña, deducen ſu Solar de Cataluña, i an hecho en Barcelona Antiguo Domicilio. Lo Primero ſe verà en *la Barcelona armada con Letras*. Para lo ſegundo Venga Prueva Canonica, i no menos que de San Hilario Papa (93.) Que aviendoſe Introducido Ireneo en el Obiſpado de Barcelona, mandò el Santo Pontifice, à Aſcanio Arçobiſpo de Tarragona, que Removieſſe à Ireneo, i que procuraſſe, que la Eleccion Recaieſſe, en Vno de la Igleſia meſma, i que fueſſe Natural de Barcelona, i lo que impor-

(91.) Joan Gaſpar Hortigas *in Patrocinio Cæſaraugustani Gymnaſij Part. 2. nu. 153. cum ſeqq.*

(92.) Et ſunt *Conſt. 1. 2. & 3. ſub Tit. de Eſtudijs Generalibus, & Conſt. 32. Anni 1599.*

(93.) Can. *Remoto 7. Quæſt. 1. Remoto ab Eccleſia Barchinonenſi atque ad ſuam remiſſo Ireneo Epiſcopo: Sedatis per Sacerdotalem modeſtiam Voluntatibus, quæ per ignorantiam Eccleſiaſticarum legum deſiderum, quod non licèt obtinere: talis protinus de Clero proprio, & Barchinonenſibus Ordinetur Epiſcopus, qualem te præcipue Frater Aſconi, oporteat eligere, & docet Conſecrare.*

importa eſte Reſcripto al Intento, lo juzgàra quien ſupiere, que los Obiſpos deven ſer Doctos (94.) Eſto ſucediò ia, çerca los Años del Nacimiento de Chriſto Señor Nueſtro 465. porque en eſte Concurrieron el Pontiſice, i Arçobiſpo (95.) referidos. I tan Agigantados Principios, tambien me daràn, i provaràn en la allegada Obra, vn Pontifice Summo, que es San Damaſo. Entretanto Honrrenſe los Barceloneſes, con vn Phelipe de Medalia Canonigo, i Arcediano de Panadès en ſu Santa Igleſia, que con Otros, por el Concilio Conſtantienſe, fue Aſſociado al Sagrado Collegio de Cardenales, *pro Vna vice*, para la Eleccion del Vniverſal Paſtor de la Igleſia. (96.)

Eſtudiò Theologia, i la Enſeñò San Vicente Ferrer en Barcelona, aunque deſpues ſe Graduaſſe en Lerida (97.) porque eſta Vniverſidad, aun no avia recibido ſu Vltimo Eſtado, i aſſi no la Deſpreciò.

El Glorioſo San Raimundo de Peñafort en Barcelona Eſtudiò, i Enſeñò Letras Humanas. (98.) I en ella ſaliò cabaliſſimo Grãmatico el Santo Patriarcha Ignacio de Loiola. (99.)

Otros Sujetos de Primera Erudicion, an ſalido de mi Vniverſidad, como del Cavallo Troiano, que en todas Facultades en eſta Centuria ſola la an Illuſtrado, con tan Grande Numero de Libros Impreſſos, que ſupera los ſiglos de Otras. En Theologia el Doctor Vicente Viñals, i Maeſtro Raimundo Coſta. En Canones, i Leies, Don Acacio Antonio de Ripoll, Don Raphel de Viloſſa, Juan Pablo Xammar, Joſeph Ramon, Don Miguel de Calderò, Don Pedro de

Ami-

(94.) *Chronologia Archiepiſcoporum Tarraconenſium, ante Cõſtitutiones Provinciales, & adventum Arabum, & Maurorum.*

(95.) Barboſa *de Poteſt. Epiſ. Part.1.Tit.2.Gl.*10.

(96.) Concil. Conſtantienſe. *Seſ.* 41. *Sacroſancta Generalis Synodus &c. Super modo, & forma electionis hac Vice Romani Pontificis &c. adiungit Reverẽdiſſimis in Chriſto Patribus Sãctæ Romanæ Eccleſiæ Cardinalibus &c. & ex eorũ Voluntate, & Conſenſu, expreſſis N. N. N. &c. Philippũ de Medalia Archidiaconum Pœniten. in Eccleſia Barchinonenſi Sacræ Paginæ Hiſpanicæ.*

(97.) Diago *Lib.2.Hiſto. Provinciæ Aragoniæ Cap.*51. & 52.

(98.) Bulla Canonizationis Sancti Raymundi, *quæ eſt LXXVII. Clemẽtis* 8. *inter recollectas per Cherubinum. Vbi* §.6. *Humaniores litteras ſumma cum Laude plurimos Barcinone gratis docuit.*

(99.) Pater Ribadeneira *in Vita S. Ignatij Lib.1. Cap.*13.

Amigant, Don Bonaventura de Triſtany, Don Chriſtoval de Potaü, i caſi todos con multiplicados Tomos en Folio, por lo que no puede Caber la Illuſtracion, que Jo Imprimi en Quarto ſobre la *Conſt. 7. Tit. de la Eleccion de los DD. de la R. A.* En Medicina los DD. Franciſco Roſſell, Jacinto Andreu, i Juan Alòs. I en Philoſophia los DD. N. Sala, i Miguel Comes. En Grammatica Pedro Torra. I de eſtos, los Diez i ſeis, Publicos Profeſſores en ſus Facultades. Añado à eſtos el Señor Vilaplana aunque Graduado en Lerida: porque deſpues del Grado ſe Incorporò en eſta Vniverſidad.

Cardenales, Vicecancelleres, Arçobiſpos, Obiſpos, Regentes del Supremo de Aragon, Auditores de Rota, que las Letras de Barcelona an Promovido à dichos Pueſtos, ocupàran muchos Pliegos.

De Veinte i tres Togas, que Componen el Senado, Bailia General, i Aſſeſſor del Portan Vezes del Governador General, ſolas ſinco, an Viſto las Vniverſidades de Lerida, Perpiñan, Alcalà, i Hueſca. I à dado la Vniverſidad de Barcelona Diſcipulos mios, i Vno de Acto, por Profeſſores à la Primera, en Retorno de los, con que nos puede aver Favorecido de Ante-Mano. I de donde à ſalido eſte Fruto? de Vna Vniverſidad, Erigida en la Metropoli Temporal de Cataluña.

Pero no puede Controvertirſe, ſi las Metropolis de los Reinos ſon Acomodadas para Vniverſidades, ſino q̃ neceſſitan de ellas, ò por lo menos de Grandes Poblaciones, para ſu Ereccion, Augmento, i Conſervacion, como de otra Suerte el Glorioſo San Vicente Ferrer no Uviera Aconcejado la

Erec-

Ereccion de la de Valencia (100.) Ciudad Cabeça de Reino, en la qual Concurren todas las Circunstancias Favorables, i Nocivas à Estudios Publicos. El Serenissimo Señor Rei D. Phelipe 4. en Castilla, lo Entēdiò de esta suerte, aun para la Gramatica, prohibiendo enseñarse, sino con competentes Salarios, i en Lugares de Primera suposicion. (101.) Luego Estudio General, ò Vniversidad en Solsona, por los pocos Vezinos, que siempre la an abitado, i por hallarse sin Ocasion de Cōmercio, es contra la Publica Vtilidad, i Perjuizio de las Sciencias.

Sirvan de Exemplo, tantas Vniversidades como refieren los Doctores, i las que vltimamente Recogiò Mendo (102.) entre las quales, se Leen muchissimas, que sus Principes, habitan las Ciudades en que estàn Collocadas, i en Otras sus Lugartinientes, i Senados. Como en Italia, Roma, Milàn, Florencia, Napoles, Venecia, Mantua, Turin, Mecina, i Palermo. En Francia, Paris, i Tolosa. En Alemania, Colonia, Praga, Treveris, i Viena. En España Valladolid, que antes la habitavan nuestros Reies, Sevilla, Toledo, Valencia, i Zaragoça. I en las Indias, Mexico, i Lima. I en Ninguna de estas Metropolis an servido de Embaraço Gremios tan Copetudos. Viena en nuestros Dias le ha experimētado de Alivio, pues sitiada del Turco; la Vniversidad litteraria, Obrò lo que los mas Acreditados, i Fieles Vassallos pudieran. I no hizo menos la de Gerona: porque las Letras Ennoblecen, i al que lo es, Realçan, lo que Assigura à lo Humano, el Cumplir con las Obligaciones. (103.)

No solo Requieren las Escuelas, Metropolis,

(100.) Matheu, & Sanz *de Regimine Regni Valentiæ Cap.4. §.3. num.71. Ex eiusdē Sancti Vincentij Ferrarij Concilio Vrbis Rectores de instituenda publica Academia tractarunt.*

(101.) *L.34.Tit.7.Lib.1. Recopilat.* Vbi Salzedo *in Novissimas Leges Hispaniæ Pag. mihi 29.*

(102.) Mendo *de Iure Academico Lib.1. Quæst.2. num seqq.*

(103.) Solorzano *Emblem.26. Toto.*

polis, ò Poblaciones Grandes, para Gozar el Concurso de Hombres Doctos, sino tambien, para el de los Estudiantes, como se à Insinuado Arriba en el *N.* 90. con la Auctoridad de Pedro Gregorio, i Prosigue Hortigas (104.) mui al Intento. A cuios Fundamentos Añado la Question, que Suscitò Don Alonso de Escobar (105.) *Si vn Estudiante podrà dexar de Cursar en la Vniversidad, con Pretexto de que mas se Aprovecha en Estudio Particular.* I Responde por la Vniversidad, dando la Razon: porque en la Frequentacion de las Academias, Consiste la Publica Vtilidad, i Auctoridad de las Escuelas, en el maior Concurso, i Copia de Actos Litterarios, con que se Adelanta la Fama, i Honra de la Vniversidad, i sirve de Estimulo à los Professores, para mas bien Cumplir con sus Obligaciones. Testigo soi Jo de esto. Pues el Grande Concurso, con que fueron frequentadas mis Liciones, obligò à la Ciudad, à que me fabricasse Auditorio mas Capas, que el Antiguo, i à Mi, que en Veinte i dos Años que Leì, no tratasse de otro, que Aprovechar à mis Oientes, desperdiciando mi Patrimonio.

A lo dicho Atendiò el Padre Mendo (106.) quando Dixo lo Mismo, i aun Añade, que los Estudios Privados, no Capacitan à los Estudiantes, para gozar de los Privilegios de la Vniversidad. I quales seã los Estudios Privados es de Ver en Hortigas (107.) Poco importa, que se Lean todas las Sciencias, ò Vna para Constituir Vniversidad, lo que se requiere es, que en lo que se Professa aia Concurso. (108.) I de esta suerte entiendo à Pedro Gregorio, (109.) que no de-

E duçe

(104.) Hortigas *Patrocinium Gymmasis Cæsaraugust. Part.2. à N.146.*

(105.) Escobar *Vbi sup. Cap. 32. N. 1. Nec sufficit Domi studere, licèt hoc vtilis ei esse posset, & ad maiorem Profectum &c. Ratio est, quia in Scholarum frequentatione, non solũ privata, sed Publica Vtilitas, & Academiæ Auctoritas versatur, vt scilicet pleniori Studiosorum Concursu, & Confeřẽtia, singuli Provectiores fiant, & Litterarum fama in Honorem Academiæ crescat. Denique Præceptoribus id expedit, vt Faciliores in Scholis sint Discipulis.*

(106.) Mendo *de Iure Academ. Lib.3. Q.8. n.58. & 59. Sed adhuc non obstat &c. sed de his qui actu studia prosequuntur vt eos Cursus obtineant etenim Privilegia eis Conceduntur dum suo muneri satisfaciãt, & Academijs assistant, vt ex eorum frequẽtia honor litterarius accrescat, & Academiarum fama Evulgetur, quo fit, vt in maiori habeamus æstimatione, & alij ad Studia suscipiẽda alliciãtur &c. Alia etiam Cõditio requiritur ad gaudendum Privilegijs præfatis, scilicet vt studiosi litterarum Disciplinæ incuntant in Studio Generali, & Academia approbata.*

(107.) Hortigas *Vbi sup. Part.3. nu.3.*

(108.) Mendo *Vbi sup. Lib.1. nu.3.*

(109.) Petrus Gregor. *Lib.18. de Repub. Cap.6. nu. 9. sunt enim Scholastici, & Doctores, qui faciunt Vniversitatem, & non diversitas scientiarum.*

duçe las Vniversidades, de Leerse en ellas muchas Sciencias, como baste vna, si concurren Estudiantes, i Maestros con Copia. I assi no es del Caso, que mi Vniversidad de la Otra Centuria aia recibido el Augmento en Canones, i Leies, si de muchas, ia Florecia en las otras Facultades.

Explicòlo Pontificiamente la Santidad de Gregorio IX. quando en el Prœmio de las Decretales (110.) para Amonestar à la Vniversidad de Bolonia, las Dirije à los Doctores, i Estudiãtes: como esto sea Vniversidad, no las Paredes, ni Privilegios. Con que biẽ visto es, que à Solsona, sin Concurso de Estudiantes, destituida de Privilegio Real, permitirle que Lea, i mas que Gradue, es Contravenir al Bien Publico, como se Justifica de lo que se à Discurrido, en que Convienen todos los Autores Academicos, i Otros que an Tratado del Intento. I materias tan Serias, no se an de Governar por Interesses particulares, ni por Sentimiento de Sujetos, que no sean mui Experimentados. (111.)

Viene à proposito Responder, à los que juzgando por la Superficie, hallan Inconvenientes, en las Vniversidades Erigidas, en Metropolis, ò Poblaciones Grandes. Confiesso, que por todas partes, ai Cien Leguas de Mal Camino, i assi se deve Escoger el Menos Nocivo. (112.) Pocas son las Vniversidades sin Defetos. De Chassaneo lo sacò Hortigas (113.) Las Vtilidades ia estan Vistas. Dirè Algo de los Daños. Estos por Maior se Reducen. Primo à las Sobradas Ocasiones de Distraherse los Estudiantes, i tambien los Maestros. Secundo la Impracticabilidad, de Contener los q̃ Concurren, baxo

sus

(110.) Prœmium Decretaliũ, ibi: *Gregorius &c. Dilectis Filijs Doctorib⁹, & Scholaribus Universis Bononiæ Commorantibus*, i no dize à la Vniversidad de Bolonia.

(111.) Petrus Grego. *de Repub. Lib.*18. *Cap.*2. *nu.*22. I es en Terminos de Vniversidades. *Nemo etiam est, qui si desideret, vel ædificare Domum, non credat Artificibus, & ijs, qui probitatem materiæ, & modum ædificandi noverint: alioquin stultissimus judicabitur, si ipse in ea Cognitione rudis, alijs judicium non deferat.*

(112.) Hortigas *Vbi sup. Part.*2. *nu.* 177.

(113.) Chassaneus *in Catalogo Glo. Mundi Part.*10. *Cõsiderat.*32. *Pag. mihi* 202. *Col.* 1. Hortigas *Vbi sup.* 2. *Parte. n.*139. *Nulla est Universitas, quæ non habeat sua Incommoda.*

ſus Obligaciones, por el Encuentro de Juriſdicciones. Tertiò, por lo que facilmente, con ſu Natural Inquieto, Moleſtan al Pueblo. No ſe me Ocurren Otras, que no ſe Incluian en las Referidas.

A las Diſtracciones de los Eſtudiantes, ſe à Ocurrido en todas Vniverſidades, con ſus Eſtatutos. Acudo el Derecho Comun, à donde ſe Lee, que para la regulada Conſervacion de la Romana, i Conſtantinopoletana, los Emperadores Valentiniano, Valente, i Graciano (114.) Reſcrivieron à Olybrio Prefecto, lo que Conducia al Govierno de los Eſtudios Generales, i entre otras coſas, que Previnieron fuè, Occurrir à la Torpeza de Hombres Moços. Procurar, que ſe Acõpañaſſen Bien. I Impedir la Frequencia de Comedias, Caſas de Juego, i Bodegones. Encargaron eſte cuidado, al Maeſtre Cenſual. Ellos ſe deſempeñaron, ſupueſto que Vemos continuadas las Vniverſidades, en Poblaciones de no Menores Inconvenientes, i no es Mio entrar en Diſpoſiciones pertenecientes à Superiores Cuidados, ni me Perſuado, que en eſto, ſe tengan de aplicar otros Medios, que los que Pide qualquier Republica Catholica, para toda ſuerte de Moradores. Ocurri dentro los Limites de mi Eſphera, caſi à Todos los dichos Requiſitos; Introduciendo en Mi Tiempo la Habilitacion de los Curſos de los Eſtudiantes de Canones, i Leies por los miſmos Profeſſores de dichas Facultades. Les Quitè *Patentes, i Barbas* de las quales Mendo (115.) con que quedaron Impoſſibilitados aſſiſtir à las Comedias, ſino es en Vacaciones, i Divertidos de las Comidas, que à coſta de los Principiantes

(114.) *L. Vnica, Cod. Theodoſiano de Studijs Literalibus Vrbis Romæ, & Conſtantinop.* ibi: *Idem immineant Cenſuales, vt ſinguli eorum, tales ſe in Conventibus præbeant, quales eſſe debent. Qui Turpem, Inhoneſtamque famam, vt Conſociationes, quas proximas putamus eſſe Criminibus æſtimet fugiendas. Neve ſpectacula frequentius adeant, aut adpetant vulgo Intẽpeſtiva Convivia.*

(115.) Mendo *Vbi ſup. Lib.3. Quæſt.38.*

cipiantes

cipiantes se hazian. Jo me persuado, que deve Continuarse este Buen Vso. I si no Descaeçe, i se Conserva en su Rigor, como no se Graduen sino Benemeritos, no se Necessita de otros Medios: como sea Raro, que los Ocupados en el Estudio, no sean Virtuosos, ò se Diviertan en lo que Prohibieron los Emperadores (116.) I si la Capacidad del sujeto no es à Proposito para las Letras, ò fuere de Mala Indole, aunque le pongan en vn Desierto, Aprovecharà Poco, como al Contrario no le Distraheran Embaraços algunos; con que querer las Vniversidades en lugares Cortos, Con Seneca, Lipsio, i Mureto, Jo llamo Delicadezas. (117.)

No Embaraçan tampoco los Lugares Grandes, como en Barcelona, à donde los Maestros acuden puntualissimamente à su superior Ocupacion, que es el Todo en esta Parte. (118.) En mi Profession è Visto, no Ocuparse los Cathedraticos en otro, que en las Obligaciones de la Cathedra, que en Canones, i Leies particularmente, piden Vn Hombre, de suerte, que Empeçando à Cargarles el Negocio Forense, siempre an hecho Dexacion de las Cathedras. Exemplos son los Señores Serra, Colomer, Calderò, Portell, i DD. Vno, i otro Costa, Mas i Vidal, i Jo, que no les he Imitado, me quedo con el Viento de las Escuelas.

Sin embargo, que algunos an Despreciado este Gusto, pero Jo digo Obligacion: porque el Daño, que resulta de la Distraccion de los Maestros, es Incompensable por la Materia sujeta, i la Ciudad emplea en la Vniversidad todos los Años çerca de sinco mil Ducados, i aunque repartidos, à Mas, i Menos,

(116.) Carolus Escribanus *Medicus Religiosus Lib.2. Cap.10.*

(117.) Seneca *Epist.* 56. Substanciòle Lipsio *Ibidem Mentem Compositam Vacare sibi, & Studijs, etiam in Turba.* Muretus. *Nimis Delicatos esse, qui nisi in altissimo silentio, Operam Studijs posse à se dari negant.*

(118.) Petrus Gregorius *de Repub. Lib.18. Cap.2.* Mẽdò *de Iure Academico Lib. 2. à N.1. per Totum.*

Menos,quepa Poco à cada vno,Con que no pueden Cõmodamente ſuſtentarſe: pero como ſobran Sujetos para Ocuparlas, i quando ſe entra en las Cathedras, no ſe atiende tanto al Honorario Pecuniario, como à la Reputacion, que de obtenerlas ſe ſaca. Por lo que es Evidente ſer Satisfechos Integramente. (119.) Segun la Coſtumbre de eſta Vniverſidad, i de Muchas otras,en las quales,no ſon mas Pingues los Salarios. Nueſtro Anteceſſor, i Catalan San Raimundo,no ſolo Enſeñò Letras Humanas en Barcelona ſin Remuneracion alguna, como he Provado en el *N*.98. ſino,aun no ſiendo Religioſo,Canones en Bolonia,ſin Eſtipẽdio.(120.) I he dicho, no ſiendo aun Religioſo: para que ſe entienda,que no le ſuſtentava la Religion,ſino que comia ſu *P*atrimonio.

El Encuentro de Juriſdicciones, es el Otro Inconveniente, i le ſatisfaze Hortigas (121.) por ſu Vniverſidad de Zaragoça.Don Lorenço Matheu (122.) reſponde por la ſuia de Valencia. Jo digo por la Mia, que no he viſto Diſturbio alguno por eſte Reſpeto, ſino que el Retor de la Vniverſidad,ſe conforma como puede con los Superiores, i eſto no es del caſo,como no Favoreſca al Retor,i Collegio de Solſona,que no puede pretender alguna. I poco le Importan los Inconvenientes de la Vniverſidad de Barcelona,ſi eſtos no le Radican ſu pretendido Derecho. Amàs,que los Emperadores como he dicho en el *N*.114. todo lo *P*revinieron.

Que los Eſtudiantes Inquieten con ſus Traveſſuras à los *P*ueblos, en que Curſan, es à *P*ropoſito para Eſcuſar Encuentros, no mui Forçoſos con ellos. I ſon Vnos Miſmos

(119.) Zachias *de Salario Quæſt.9.nu.50.Quinto in Conſideratione habebũt, An Officium afferat honorem,vel aliqua extraordinaria afferre ſoleat emolumenta, tali enim caſu minor erit taxa mercedis, cum Officia hujuſmodi Conſueverint deſiderari à pluribus etiam abſque Vllo præmio.*

(120.) Bulla Canonizationis *ſup. relata* §. 7. *Sacros Canones publicè magna cum admiratione abſque Vllo ſtipendio eſt interpretatus.*

(121.) Hortigas *Vbi ſup. Part.2.nu.174.*

(122.) Matheu *de Regim. Regni Valentiæ.Cap.* 4. §.3. *nu.71. in fine.*

en Poblaciones Grandes,i Medianas:en Estudios mui Regulados, i Otros no Tanto. Leanse al Padre Mendo, i los que Allega, (123.) i no les causaran Novedad los Desconciertos de Pocos Años. Luego,no es Legitima Consequencia. Que porque los Estudiantes son Inquietos, no se les Destinen Poblaciones Primarias, para los Estudios Generales. Compensen los Pueblos las Molestias que reciben, con la Vtilidad que sacan de ellos, i no la Desconoscan. (124.) De Paulo Emilio sacò Hortigas (125.) hablando por la Vniversidad de Zaragoça,que Inquieto el Pueblo de Paris,contra su Vniversidad, por los Excessos de los Estudiantes, le moderò San Luis su Rei, denegandose à Transferirla en otra Parte, poniendole en Consideracion el Bien,que de aquellas Molestias sacava. Con que quedan satisfechos los Inconvenientes, en orden à las Metropolis, i en Pie respeto de Poblaciones, que contienen pocos Vezinos, como la Ciudad de Solsona, para la Ereccion de Vniversidades.

(123.) Mendo *de Iure Academico Lib.* 3. *Quæst.* 44.& 45.

(124.) Petrus Grego.*de Repub. Lib.*18. *Cap.*10.

(125.) Paulus Emilius *Lib.*7.*de Rebus Gestis Francorum fol. mihi* 142. Hortigas *Vbi sup. Part.* 2. *nu.* 21. ibi:*Idque expressè sensit Sãctus Ludovicus,Quod cum ipsius Regis tempore solitudo, exiliumque litteris indictum Lutetiæ videretur,ob Civium animos in Scholares Cõmotos,ipse Divus Rex ad Populum hac de re sermonem habuit,& inter alia multa, quæ de litterarum Studijs, & ipsorum Gloria loquutus fuit,in hunc modũ verba fecit.* Non minus in quam decoris liberales Artes, humaniora Studia,Sacram disciplinam, Cultum ingeniorum Francis,quam Arma afferre certum est, Egregiamque consociationem fore Bellicarũ rerum,cum Divinarum,humanarumque rerum cognitione, doctrinaque Conjuncta. *Quibus sanè verbis, Regiæ Vrbis Cives ad Officium, Colendosque Doctores, Discipulosque revocavit.*

Las mismas Razones,que dictan,ser contra la Vtilidad Publica, que se Professen las Sciencias en Solsona, essas Mueven à Dezir. Que tambien lo es, que Graduen de Doctores: porque fuera de otra suerte Conceder Efetos,sin Causa productiva.(126.)El Grado de Doctor,supone precedentes Estudios, con que el Graduado ja es Doctor Nativo, i solo el Grado le confiere la Dignidad Dativa,que consiste en los efetos Civiles, es à saber en los Privilegios, i Prerrogativas. Bernardino Muscatello (127.) explicò en nuestros Terminos,estas dos suertes de Dignidades:

(126.) Valenzuela *Cons.* 25.*nu.*18. *cum seqq.*

(127.) Bernardus Muscatell⁹ *de Doctoratu Part.*2.

nidades : con que las Vniverſidades , à los que an Curſado en ellas , no tienen otro Honor , con que Remunerarles, que Graduarles. (128.) I eſto es lo miſmo , que darles Vn Teſtimonio , O Certificacion de ſu Habilidad , (129.) I como en Solſona no ſe Profeſſen las Sciencias, ſinò Theologia , i Artes con la Tenuidad , que ſe à Dicho. Soſpechoſo ſerà acudir à ſu Aprobacion (130.) como al contrario fuera Credito grande, ſi aviendo Curſado en Barcelona, ſe fueſſe à Graduar à Salamanca: Pero eſtudiar en Lerida, ò Barcelona, i ir à Solſona por el Grado, ſegun todo lo que ſe à Diſcurrido, es tener el Guſto eſtragado, i Injurian notabiliſſimamente à la Vniverſidad, que les à Educado.

Los que Curſan en vna Eſcuela, ſe hazen Hijos de ella, por medio de los Profeſſores, que les Enſeñan. I aſſi el Emperador Alexandro Honrò con titulo de Padre à Domicio Vlpiano (131.) I eſto ſe ſaca con Evidencia del Juriſconſulto Papiniano (132.) que propone vna Donacion hecha por vn Diſcipulo, à ſu Maeſtro : porque le Mejorò con ſu Enſeñança, i en mi Illuſtracion (133.) dixe, Que eſta Mejora era Intrinſeca, no por Identidad, ſino por Recepcion, i Vnion en el Alma del Diſcipulo. I tambien dixe (134.) lo que Cõfeſsò Alexandro Magno, que mas obligado ſe hallava, à Ariſtoteles ſu Maeſtro, que à Philipo ſu Padre : pues aunque à eſte devieſſe el ſer: pero al Maeſtro *vt benè eſſet*. Por lo que ſupueſta eſta ſemejança de Padres, i Maeſtros; al Intento Obſervo. Que aſſi como el Padre, puede vendicar el Hijo, quando ſin ſu Conſentimiento ſe Enage-

na

(128.) Mendo *Vbi ſup. Lib.1. Quæſt.11.n.294.*

(129.) Mendo *Vbi ſup. Lib.2. Quæſt. 7. nu.* 70. ibi: *Etenim illud Teſtimonium in Acceptione Gradunm , ab Academia Collatum , ſolum eſt ad Summum Titulus ſufficiens &c.*

(130.) Farinac. *Quæſt.* 153. *Part.* 10. *num.* 223. & 224. Mennoch. *Lib.5.Præſump.*20.*nu.*46.

(131.) *L. ex Divi* 4. *C. Locati.* Jacob. Vander. Graef. *de Iure Publico Cap.* 13. *n.*2. Ibi: *Non denegantes Imperialem Academiam ſuũ Auditorium , viros Doctos Patres ſuos appellare.*

(132.) *L. Aquilius Regulus* 27. *de Donat. inter.*

(133.) Valent. Illuſt. à la Conſt.7. Tit. *De la eleccion de los D.D. de la R. A. Cap.3.nu.*11.

(134.) Valent. *Vbi proximè Cap.4.nu.16. in fine.*

na (135.) tiene Derecho la Vniversidad de Barcelona para Representar à su Magestad, los Inconvenientes, de que se Graduen en Solsona,los que an Cursado en alguna Vniversidad de las de Cataluña,ò otros Reinos, como en verdad, se puedan dezir estos Estudios Generales, assi Despreciados, que quedan Injuriados, de la misma suerte, que los Padres, quando sus Hijos contrahen Matrimonio con Sujeto de Calidad Inferior. (136.)

La Vniversidad de Barcelona consta de treinta i ocho Professores en todas las Sciencias. Expende la Ciudad en sus Honorarios los sinco mil Ducados todos los Años, à mas, i menos,como se à dicho.Tiene Destinados Ochēta Sujetos,de los mas Antiguos en Todas Facultades,Distribuidos en Quatro Collegios para los Examenes; i Conferir los Grados,que en Theologia,Canones, i Leies,Medicina, i Philosophia se ofrecen. I assi en su Caso es la Quexa, que Propone à su Magestad, No por el Interès pecuniario, que le Falta, de los que se Graduan en Solsona: sino porque, ò son Merecedores de este Honor. Como me persuado,que Todos son Doctissimos. O no lo son. En el Primer caso, fraudan à la Vniversidad de su Credito,que consiste en la Estimacion,que Justamente haze, de los que por su medio an salido Aprovechados (137.) I no puede dudarse, que este consuelo,sirva de superabundante Retribucion, como por Salamon se lee en el Sagrado Texto. (138.) En el segundo, Padece no solo Barcelona, sino toda la Republica Litteraria, viendo que el supremo Honor de Doctor, se concede à Estudiantes,

(135.) Paschal. *de Pat. Potest. Part.*1. *Cap.* 1. *nu.*21. Amescua *de Potest. in se ipsam.Lib.*2.*Cap.*17. *nu.*21.

(136.) Maria Prato *in Annot. ad Paschalem ubi Pag.*3. *vers. Sed Curiosa est Quaestio.*

(137.) Mendo *Ubi sup. Lib.*1. *Quaest.*1. *n.*11. *Nocitur ex Fructibus Arbor, & Academia à viris,quos Procrearunt.*

(138.) Proverb. *Cap.* 10. *Filius sapiens lætificat Patrem.*

diantes,i à los que no lo ſon. (139.) En Muchas Vniverſidades, en eſta Parte de Graduar, ſe ven Deſordenes, i tambien en la Mia. Pero eſta,i las q̃ Adolecen de la miſma Enfermedad,pueden Recobrarſe:porque no an hecho Coſtumbre de admitir à todos los que ſe preſentan (140.) como es de ver en los que las Illuſtran.

Algunos de los que van à Graduarſe à Solſona,preguntados, como aſſi Deſprecian las Vniverſidades en que an Curſado? Reſponden (omitiendo la Principal Reſpueſta del facil Deſpacho)que no no pagan ſino 28. Reales de à Ocho por todas las Propinas. I ſi ſe les Replica de que les à de Aprovechar el Grado? dizen, que para traer Muceta Morada en las Igleſias, i los que van fuera Reino,porque el Privilegio,que dan los Padres Dominicos dize en la Narrativa,que aquello es Vniverſidad,i los Privilegios de Barcelona, ſolo ſe Condecoran con Titulo de Eſtudios Generales.

Reſpueſtas ſon verdaderamente dignas de Grado Diminuto; como ſi Algo mas,que Importan las Propinas en Barcelona, no lo ſuperara la Auctoridad Real,i Credito de la Vniverſidad. (141.)

Ni les ſuffraga, que ſe Graduen para la Muçeta,ò ad Honorem: porque el Grado no da otro,que el Honor, Todo lo demàs le es Extrinſeco,como lo dixeron muchos(142.) I ſi huviera Vniverſidades, que acompañaran el Grado,con las Prelacias,Dignidades, Plaças, ò Officios fuera al Propoſito la Diſtinccion, i pocos Curſaran,en las que Graduãdo,no no dàran ſino Honor. Amàs, que

en

(139.) Jacobus Vander Graef. *Vbi ſup. Cap.* 15.*nu.* 10. *Reipublicæ peſſimus ſtatus eſt, in quo omnia omnibus ex æquo licent, & vbi nullus Præmiorum modus habetur.*

(140.) Seneca *Epiſt.* 39. *in fine. Deſinit eſſe remedio locus, vbi quæ fuerunt vitia mores ſunt.*

(141.) Valor rei augetur, & minuitur ex Circunſtantijs *L.Per Diverſas C.Mãdati* Hermoſilla *Glo. 6. L.* 56.*tit.*5.*Part.*5.*nu.*89.

(142.) Caſſiodorus *Var. Lib.*6.*Cap.*10. *Sapientia eſt, quæ honores meretur totum aliud extrinſecus venit.* Maria Prato *ad Muſcatel. de Doctoratu Part.*2.

en los Legistas, Canonistas, i Medicos, no Cabe *vt plurimum* la Muceta, i para reprimir el Excesso, ò Diluvio de Doctores, puede el Principe secular mandar, que no se Gradue, sino en Ciertas Vniversidades. (143.)

(143.) Escobar *Ubi sup. Cap.30. nu.43. Sexto ex eadem Principis Potestate in Gradibus Conferendis promanat potuisse ipsum justissime cavere, ne vlla Tributorum exemptione gauderent, nisi qui certis Academijs Gradus acciperent, ad reprimendum Graduatorum Colluvie, qui ad id solum Gradus desiderant, vt immunes à Tributis essent. Quæ Leges indistinctè in Clericis, & Laicis locum habebunt &c.*

Que en nuestros Privilegios, no se Vse la Palabra Vniversidad, sino Estudio General, es mui conforme al Intento, i al Vso. Porque, como la Vniversidad, puede ser respeto de vna Poblacion, para denotar aquella en que se Professan Letras, se à de Añadir *Literaria*, I por esta razon Vnos dixeron *Escuelas*, Otros *Academia*, i mas Corrientemente *Estudios Generales*, i estas palabras son Sinonimas, como es de Ver en Escobar, Mendo, Middendorpio, i en el Señor Cortiada Vltimamente, i estos, i todos, lo an Deduzido del Derecho Comun, como se à visto: quando se hablava de los Estudios de Roma, i Constantinopla. En Castilla estàn comprehendidas las Vniversidad de Salamanca, Alcalà, i Otras baxo la Palabra Estudios Generales (144.) En Cataluña, lo mismo (145.) sin que obstẽ las Constituciones arriba Referidas en el *N. 92.* en que nombran à los Estudios Generales de Lerida Vniversidad: porque à mas de ser puestas baxo la Rubrica de Estudios Generales, ellas mismas se declaran, que entendierõ ser Todo vnó. Amàs, que en diferẽtes Despachos, con que los Serenissimos Reies, Honrando mi Vniversidad, siẽpre le an dado Titulo de Vniversidad. En esto Convienen los Aragoneses, como es de ver en los Privilegios de las Vniversidades de Huesca, i Zaragoça, que Hortigas transcrive, à la fin de su Gymnasio Cesaraugústa-

(144.) *Toto Tit. 31. Partita 2. & Toto Tit. 7. Lib. 1. Novæ Recop.*

(145.) *Const. 5. & 7. Tit. de Examen de Advocats.*

no. I si à algunos les à parecido, que anteponer el Nombre de Vniversidad al Estudio General, da alguna Preeminencia, que no he hallado, la estimarè, i la recibirè con Grande Gusto.

Esto es, no lo que se me Ofreçe; que pedia Tomos enteros, i Dilatados Escritos, para hablar de mi Grande Madre, i Dignissima de Toda Veneracion, la Celebre Vniversidad de Barcelona: sino lo que Basta para Informar al Excelentissimo Lugartiniente General, i Real Audiencia, lo que Conduçe al Intento. Estos Señores no Necessitan de Prolixidades para Resolver, qualquiera Dificultad, que se les Occurre: por lo que me Pongo à su Censura, por Summarios sin temor, que incida en los Reparos de Seneca (145.) quando le pedian Commentarios. La Providēcia por la qual se Suplica à su Magestad es en Orden à la Publica Vtilidad, i tan Grande como Resulta de lo que se dexa Escrito, i Conduçe para la conservacion, i Augmento de vna Vniversidad, que con sus Vigilias, à Desempeñado las esperanças, que de ella se an Prometido los Señores Reies. Por lo que es mui del Servicio de su Magestad atender à sus Medras, como no sean, de Credito, muchas Vniversidades, sino Lucidas. (146) Importa alentar los Estudios por lo que en Ellos se Mereçe, de suerte que fuera Ofender la Docta Pluma del Señor Don Miguel de Calderò, si solo Pensara Añadir à lo que à dicho en Todo, i Particularmente en esta Parte. (147.) Conservese pues lo que tanto Importa, i que no se Conoce, sino Perdido. Seneca. (148.) I de esta

(145.) Seneca *Epist.* 39. *Commentarios, quos desideras diligenter Ornatos & in angustum coactos, componā, sed Vide ne plus profectura sit Oratio, Ordinaria, quam hæc, quæ nunc Vulgo Breviarium dicitur olim cum Latine loqueremur summarium Vocabatur.*

(146.) Salomon *Proverb. Cap.* 14. *In multitudine Populi Dignitas Regis.* Borrel. *de Magistrat Lib.*4.*Cap.*9.

(147.) Calderò *Decis.* 2. *à n.* 13.

(148.) Seneca *Epist.* 79. *Quamdiu Civitas Ignoravit respuit, nec Intellexit nisi cum perdidit.*

esta suerte lo siento Barcelona, i Setiembre 8. de 1690.

Obtinuit.

Don Luis de Valentia, Cathedratico de Codigo, Visperas, Primas de Leies, i de Canones, Iubilado en la vltima, i Vice-Decano en el Collegio de dichas Facultades.